



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

PERCEPCIÓN DE LA CALIDAD DE SENTENCIAS JUDICIALES EN ABOGADOS

LITIGANTES EN PROCESOS CIVILES, CUSCO 2021

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

❖ POLITICA JURISDICCIONAL - Propuesta de mejora de la justicia civil.

Presentado por:

Bach. Flor De María Elena Ramos Jiménez

Código Orcid: <https://orcid.org/0009-0001-8904-0839>

Bach. Juan Freddy Valdivia Segundo

Código Orcid: <https://orcid.org/0009-0007-7649-3648>

Para optar al título profesional de Abogado

Asesor: Dr. Alan Felipe Salazar Mujica

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-8005-1275>

CUSCO – PERÚ

2023



METADATOS

| DATOS DEL AUTOR | |
|--|---|
| Nombres y apellidos | JUAN FREDDY VALDIVIA SEGUNDO |
| Número de documento de identidad | 75853435 |
| URL de Orcid | https://orcid.org/0009-0007-7649-3648 |
| DATOS DEL ASESOR | |
| Nombres y apellidos | Dr. ALAN FELIPE SALAZAR MUJICA |
| Número de documento de identidad | 41330293 |
| URL de Orcid | https://orcid.org/0000-0002-8005-1275 |
| DATOS DEL JURADO | |
| PRESIDENTE DEL JURADO (JURADO 1) | |
| Nombres y apellidos | Abog. MARIO YOSHISATO ALVAREZ |
| Número de documento de identidad | 23845777 |
| JURADO 2 | |
| Nombres y apellidos | Mg. ANGEL CÁCERES CÁCERES |
| Número de documento de identidad | 25000594 |
| JURADO 3 | |
| Nombres y apellidos | Mg. YURY CALVO RODRIGUEZ |
| Número de documento de identidad | 23928200 |
| JURADO 4 | |
| Nombres y apellidos | Dra. IVONNE MERCADO ESPEJO |
| Número de documento de identidad | 23920468 |
| DATOS DE LA INVESTIGACIÓN | |
| Línea de investigación de la Escuela Profesional | <u>POLITICA JURISDICCIONAL - Propuesta de mejora de la justicia civil.</u> |



Percepción de la calidad de sentencias judiciales en abogados litigantes en procesos civiles, Cusco 2021

por Flor De María Elena Ramos Jimenez Juan Freddy Valdivia Segundo

Fecha de entrega: 16-mar-2023 05:45p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2038878513

Nombre del archivo: TESIS_AL_13.03.2023_FREDY_FLOR_DE_MAR_A.docx (441.4K)

Total de palabras: 20384

Total de caracteres: 108163



ALAN FELIPE SALAZAR MUJICA
DOCENTE
UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

PERCEPCIÓN DE LA CALIDAD DE SENTENCIAS JUDICIALES EN ABOGADOS
LITIGANTES EN PROCESOS CIVILES, CUSCO 2021

Presentado por:

Bach. Flor De María Elena Ramos Jiménez

Bach. Juan Freddy Valdivia Segundo

Para optar al título profesional de Abogado

Asesor: Dr. Alan Felipe Salazar Mujica

CUSCO – PERÚ

2023



ALAN FELIPE SALAZAR MUJICA
DOCENTE
UNIVERSITARIO



litigantes en procesos civiles, Cusco 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|---|--|----|
| 1 | repositorio.unap.edu.pe | 3% |
|---|--|----|

Fuente de Internet

| | | |
|---|--|----|
| 2 | significadoconcepto.com | 3% |
|---|--|----|

Fuente de Internet

| | | |
|---|--|----|
| 3 | repositorio.ucv.edu.pe | 3% |
|---|--|----|

Fuente de Internet

| | | |
|---|--|----|
| 4 | acf.poderjudicial.es | 2% |
|---|--|----|

Fuente de Internet

| | | |
|---|--|----|
| 5 | www.unilibrebaq.edu.co | 2% |
|---|--|----|

Fuente de Internet

| | | |
|---|--|----|
| 6 | tesis.pucp.edu.pe | 2% |
|---|--|----|

Fuente de Internet

| | | |
|---|--|----|
| 7 | repositorio.uasf.edu.pe | 2% |
|---|--|----|

Fuente de Internet

| | | |
|---|--|----|
| 8 | 1library.co | 2% |
|---|--|----|

Fuente de Internet

| | | |
|---|--|--|
| 9 | noticias.juridicas.com | |
|---|--|--|

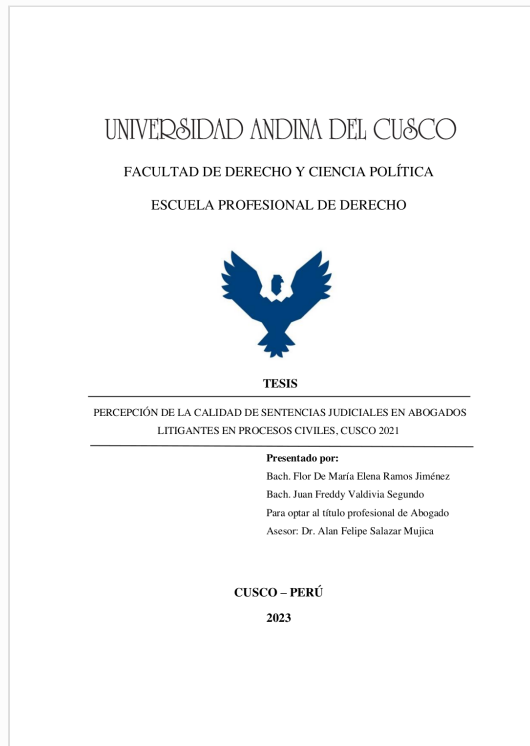


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Flor De María Elena Ramos Jimenez Juan Freddy Valdivia Seg...
Título del ejercicio: PRACTICA
Título de la entrega: Percepción de la calidad de sentencias judiciales en abogad...
Nombre del archivo: TESIS_AL_13.03.2023_FREDY_FLOR_DE_MAR_A.docx
Tamaño del archivo: 441.4K
Total páginas: 81
Total de palabras: 20,384
Total de caracteres: 108,163
Fecha de entrega: 16-mar.-2023 05:45p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2038878513




ALAN FELIPE SALAZAR MUJICA
DOCENTE
UNIVERSITARIO



DEDICATORIA

A mis amados padres Fredy y Herlinda, quienes me forjaron con buenos principios y valores, las palabras y concejos que me dieron siempre fueron el pilar fundamental de mis metas, gracias por siempre.

Asimismo, dedico esta tesis a mi madre Marianela que es un ángel en mi vida que guía mi camino y a toda mi familia por su apoyo incondicional que han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ha ayudado a salir adelante en los momentos más difíciles.



AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, mi abuela María Elena, mis tíos, hermanos y mi querido Andy que son las personas que me apoyaron y me guiaron a tomar la decisión de realizar esta Tesis, asimismo agradezco a mi mejor amigo Jhon Arenas por darme el aliento, apoyo y ayuda incondicional para terminar este proyecto de tesis.

A mi madre Reyna de Estrella por siempre iluminarme, a todas las personas que me ayudaron y en especial a mi querida Sharin por estar siempre en todos los momentos.

Asimismo, agradezco a mi asesor Dr. Alan Felipe Salazar Mujica por la confianza que deposito en mí, para ser mi asesor y por haberme dado pautas y guías para el buen desarrollo de mi investigación.



ÍNDICE

| | |
|-------------------------|------|
| DEDICATORIA..... | I |
| AGRADECIMIENTOS..... | II |
| RESUMEN | III |
| ABSTRACT | IV |
| ÍNDICE GENERAL..... | V |
| INDICE DE TABLAS..... | VII |
| INDICE DE FIGURAS | VIII |

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA Y EL METODO DE INVESTIGACION..... 1

| | |
|--|---|
| 1.1. Problema..... | 1 |
| 1.1.1. Planteamiento del problema..... | 1 |
| 1.1.2. Formulación del problema. | 3 |
| • Problema principal | 3 |
| • Problemas secundarios..... | 3 |
| 1.2. Objetivos de la investigación. | 3 |
| 1.2.1. Objetivo general..... | 3 |
| 1.2.2. Objetivos específicos | 3 |
| 1.3. Justificación. | 4 |
| 1.4. Método..... | 5 |
| 1.4.1. Diseño Metodológico..... | 5 |



| | |
|--|----------|
| 1.4.2. Diseño Contextual..... | 5 |
| • Escenario y tiempo | 5 |
| • Coyuntura..... | 5 |
| • Unidades de estudio | |
| 1.4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimiento y análisis de datos. | 5 |
| 1.4.4. Fiabilidad de la investigación | 6 |
| 1.5. Hipótesis del trabajo..... | 6 |
| 1.6. Categorías de Estudio..... | 7 |
| CAPÍTULO II: DESARROLLO TEMÁTICO | 8 |
| 2.1. Antecedentes de la investigación. | 8 |
| 2.1.1. Antecedentes internacionales..... | 8 |
| 2.1.2. Antecedentes nacionales. | 11 |
| 2.1.3. Antecedentes regionales..... | 14 |
| 2.2. Bases teóricas..... | 17 |
| 2.2.1. Sistema judicial | 17 |
| 2.2.2. Motivaciones de resoluciones judiciales..... | 26 |
| 2.2.2.1. Percepción de la calidad..... | 30 |
| 2.2.2.2. Teoría de la función jurisdicción | 33 |
| 2.2.3. Sentencias judiciales | 36 |
| 2.2.4. Abogados litigantes..... | 40 |
| 2.2.5. Derecho procesal civil..... | 44 |



| | |
|--|-----------|
| 2.2.6. El proceso..... | 47 |
| 2.3. Definición de términos | 49 |
| CAPITULO III: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS | 51 |
| 3.1. Resultado del Estudio..... | 51 |
| 3.2. Análisis de los Hallazgos | 65 |
| 3.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos | 67 |
| CONCLUSIONES | 74 |
| RECOMENDACIONES | 76 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 77 |



INDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1: Capacidad y conocimiento técnico suficiente de los abogados litigantes para el desempeño de la abogacía..... | 53 |
| Tabla 2: Dudas se responden con prontitud | 54 |
| Tabla 3: Resulta fácil contactar con los especialistas que son los responsables de la custodia del proceso | 55 |
| Tabla 4: Resulta fácil contactar con los Jueces que son los responsables de emitir sentencias..... | 56 |
| Tabla 5: Acceso a los Expedientes Judiciales | 57 |
| Tabla 6: El distrito judicial cumple con emitir sentencias judiciales dentro del plazo de ley..... | 58 |
| Tabla 7: El contenido de las sentencias emitidas en procesos civiles tienen un lenguaje claro, sencillo y fácil de entender..... | 59 |
| Tabla 8: Los indicadores con útiles para mejorar el servicio del Distrito Judicial del Cusco..... | 60 |
| Tabla 9: La demora en la emisión de la sentencia judicial en materia civil influye en la confianza que tienen las partes del proceso..... | 61 |
| Tabla 10: Factores que influye en la demora de la emisión de sentencias judiciales en materia civil..... | 62 |
| Tabla 11: Calidad de Sentencias Judiciales..... | 63 |



INDICE DE FIGURAS

| | |
|---|----|
| Figura 1: Capacidad y conocimiento técnico suficiente de los abogados litigantes para el desempeño de la abogacía..... | 53 |
| Figura 2: Dudas se responden con prontitud..... | 54 |
| Figura 3: Resulta fácil contactar con los especialistas que son los responsables de la custodia del proceso..... | 55 |
| Figura 4: Resulta fácil contactar con los Jueces que son los responsables de emitir sentencia..... | 56 |
| Figura 5: Acceso a los Expedientes Judiciales..... | 57 |
| Figura 6: El distrito judicial cumple con emitir sentencias judiciales dentro del plazo de ley | 58 |
| Figura 7: El contenido de las sentencias emitidas en procesos civiles tienen un lenguaje claro, sencillo y fácil de entender..... | 59 |
| Figura 8: Los indicadores con útiles para mejorar el servicio del Distrito Judicial del Cusco..... | 60 |
| Figura 9: La demora en la emisión de la sentencia judicial en materia civil influye en la confianza que tienen las partes del proceso | 61 |
| Figura 10: Factores que influye en la demora de la emisión de sentencias judiciales en materia civil..... | 62 |
| Figura 11: Calidad de Sentencias Judiciales | 63 |



RESUMEN

En el trabajo de investigación intitulado: Percepción de la calidad de sentencias judiciales en abogados litigantes en procesos civiles, Cusco 2021, tiene como objetivo general conocer la percepción de los abogados litigantes sobre la demora y calidad de sentencias judiciales emitidas en los procesos civiles en el Distrito Judicial del Cusco en durante el año 2021, la metodología utilizada fue el estudio cualitativo se basó en el análisis e interpretación de datos no probabilísticos, siendo el tipo de investigación Dogmático exploratorio porque busca identificar la percepción de la demora y la calidad de las sentencias judiciales en abogados litigantes en los procesos civiles en el distrito Judicial del Cusco. En el caso de la presente investigación, la población es la totalidad de Abogados litigantes en el Distrito Judicial del Cusco que son 134 en materia civil y para la muestra se empleó la herramienta informática “<https://es.surveymonkey.com/mp/sample-size-calculator/>” donde el resultado obtenido es de 100 abogados litigantes de Cusco. Llegando a la siguiente conclusión: se ha evidenciado que existen insuficientes y escasas investigaciones respecto a la calidad de sentencias judiciales emitidas en los procesos civiles, así como se recomienda a los futuros investigadores que quieran indagar en el tema a emplear otros tipos de cuestionarios que permita evaluar la variable satisfacción del litigante para conocer otra percepción y complementar el diagnóstico. Además, que al momento de encontrar la relación de las variables y contrastar la hipótesis emplear otras herramientas estadísticas que faciliten su cálculo.

Palabras Claves: Percepción de la calidad, sentencias judiciales, abogados litigantes, procesos civiles.



ABSTRACT

In the research work entitled: perception of the quality of judicial sentences in trial lawyers in civil proceedings, Cusco 2021, the general objective is to know the perception of the quality of judicial sentences in trial lawyers in civil proceedings, Cusco 2021, the methodology used The qualitative study was based on the analysis and interpretation of non-probabilistic data, the type of legal research being Dogmatic Exploratory because it seeks to identify that notification through the quality of judicial sentences in trial lawyers in civil proceedings. of the district of Cusco In the case of this investigation, the population is all of the trial lawyers in the Judicial District of Cusco, who are 134 in civil matters and for the sample the computer tool “<https://es.surveymonkey.com/mp/sample-size-calculator/>” was used. where the result obtained is 100 litigation lawyers from Cusco. Reaching the following conclusion: it has been shown that there are insufficient and scarce investigations regarding the quality of judicial sentences, even more research that seeks to reflect the judicial sentences issued in civil processes, as well as It is recommended to future researchers who want investigate the topic to use other types of questionnaires that allow evaluating the litigant's satisfaction variable to know another perception and complement the diagnosis. Furthermore, when finding the relationship between the variables and testing the hypothesis, use other statistical tools that facilitate its calculation.

Keywords: Perception of quality, court decisions, trial lawyers, civil proceedings.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA Y EL MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

1.1. Problema

1.1.1. Planteamiento del problema

La profesión de la abogacía es indispensable para la sociedad ya que estos son gestores para la superación de conflictos y estos a su vez son quienes contribuyen con sus conocimientos al ordenamiento de la sociedad, para poder cumplir íntegramente con los objetivos que conlleva esta misión, asimismo es menester de estos profesionales llevar con sigilo el aspecto ético mediante la práctica de valores dentro de los cuales se destaca el valor de la justicia y honestidad, donde estos siempre deben actuar bajo los principios y valores de la ética y la moral, a su vez que uno de sus principales objetivos sería generar confianza no sólo a sus clientes, sino también a la sociedad. La imagen de un profesional del derecho nace de sus hechos, conductas y actuaciones que ellos mismos toman en las diferentes circunstancias que se le presentan en el desarrollo de su profesión buscando un fin social o por el contrario actuar bajo una posición individualista que sólo busca la satisfacción de sus necesidades, el cumplimiento de sus intereses y la estabilidad personal, es por esto, que para evitar dicha situación se codificaron algunas conductas con su respectiva sanción, para ayudar a conservar el decoro de la profesión y que ésta cumpla verdaderamente su misión social.

Siendo ello así, el estado peruano bajo el amparo de la constitución del 93, el mismo que rige bajo los cánones de un estado democrático de derecho y una división de poderes, a través de sus órganos jurisdiccionales administra justicia por medio de



sentencias, las mismas que cuentan con una debida motivación el Estado Peruano esta normado por la Constitución Política del año de 1993, la cual busca establecer un orden para mantener la seguridad ciudadana; por lo que la finalidad del órgano Judicial es para la Administra de Justicia, por medio de sus Fallos o sentencias. La normativa constitucional impone el deber de motivar las resoluciones judiciales por parte de los jueces, por lo que estos deben indicar cuáles son las razones que los han conducido a fallar en uno u otro sentido y de esta manera demostrar que su decisión no es arbitraria, sino el resultado de un correcto ejercicio de la función jurisdiccional y que si se llegare a omitir aquel deber constitucional, aquella decisión, ipso iure, será considerada nula de acuerdo a la Constitución de la República.

El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable se encuentra reconocido por el artículo 8. 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), el cual señala que “toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”. A su turno, el Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N.º 957- establece en el artículo 1° de su Título Preliminar que “la justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable”. Estos dispositivos reflejan la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso. Paradójicamente, de la mano con su innegable relevancia, este derecho se ha convertido en un problema mayor en el Perú. En efecto, la tardanza para alcanzar una solución a una controversia por la vía procesal constituye un tema actual que ha contribuido de forma negativa con la percepción de la corrupción de los poderes públicos del Estado peruano

La presente investigación centra su atención al gran número de litigantes que para evaluar la conducta o comportamiento de las autoridades judiciales es necesario tener



presente: a) la insuficiencia o escasez de los tribunales; b) la complejidad del régimen procesal; y c) si los actos procesales realizados han contribuido, o no, a la pronta resolución del proceso civil ,siendo que esta no estaría justificada la excesiva dilatación del proceso originada por las conductas propias de la falta de diligencia y profesionalismo de las autoridades a cargo de un determinado proceso. Así lo ha entendido el TEDH, al establecer que los repetitivos cambios de juez, la tardanza en la emisión de sus fallos, autos y sentencias o en la realización de diligencias lo que esto generaría responsabilidad estatal al momento de analizar la motivación y el razonabilidad del plazo de una sentencia judicial dentro de un proceso civil, siendo esto el problema principal:

1.1.2. Formulación del problema.

- **Problema principal**
 - ¿Cuál es la percepción de los abogados litigantes sobre la demora y calidad de las sentencias judiciales emitidas en los procesos civiles en el Distrito Judicial de Cusco,durante el año 2021?
- **Problemas secundarios.**
 - ¿Qué factores influyen para la demora en la emisión de las sentencias judiciales y sudebida motivación en los procesos civiles del distrito judicial del Cusco durante año2021?
 - ¿Cuáles son las consecuencias de la demora en la emisión de las sentencias judicialesy su debida motivación en los procesos civiles del distrito judicial del Cusco duranteaño 2021?

1.2. Objetivos de la investigación.

1.2.1. Objetivo general



- Conocer la percepción de los abogados litigantes sobre la demora y calidad de sentencias judiciales emitidas en los procesos civiles en el Distrito Judicial del Cusco durante el año 2021.

1.2.2. Objetivos específicos.

- Determinar las razones de la demora en la emisión de las sentencias judiciales y su debida motivación en los procesos civiles del distrito judicial del Cusco durante año 2021.
- Identificar las consecuencias de la demora en la emisión de las sentencias judiciales y su debida motivación en los procesos civiles del distrito judicial del Cusco durante año 2021

1.3. Justificación.

1.3.1. Conveniencia.

Es conveniente realizar esta investigación para conocer la percepción de los Abogados Litigantes respecto a la demora y la Calidad de las Sentencias Judiciales en los procesos civiles en el Distrito Judicial del Cusco en el año 2021.

1.3.2. Relevancia social.

Los resultados del presente trabajo de investigación coadyuvaran a una adecuada percepción de la demora y calidad de sentencias judiciales por parte de los Abogados Litigantes, lo que permitirá generar estrategias y mecanismos que permitan un mejor entendimiento para las personas que concurren al Órgano Jurisdiccional en busca de una adecuada Administración de Justicia



en cuanto a sus procesos.

1.3.3. Implicancias prácticas.

El presente trabajo pretende poner en evidencia la percepción sobre la demora y la calidad de Sentencias Judiciales emitidas por el órgano jurisdiccional por parte de los abogados litigantes en los procesos civiles ello a fin de que contribuya a la solución del problema planteado.

1.3.4. Valor teórico.

El trabajo trata de sumar nuevos conocimientos a la ciencia política con información sobre las razones de la demora y la calidad de las sentencias judiciales en los procesos civiles, estableciendo mecanismos y estrategias que permitirá un adecuado entendimiento en los Abogados Litigantes y la Sociedad en General quienes concurren al Órgano Jurisdiccional en busca de una adecuada administración de Justicia.

1.3.5. Utilidad metodológica.

Para efectos del análisis documental se elaborará una ficha de análisis documental la misma que será un aporte metodológico para futuros investigadores. Los resultados de la presente investigación, podrán motivar y aportar información para estudios jurídicos posteriores, los cuales podrán ser abordados desde diversos puntos de vista que complementen el presente



problema.

1.4. Método

1.4.1. Diseño Metodológico

El Enfoque de Investigación del presente trabajo es cualitativo porque nuestro estudio se basa en el análisis e interpretación de datos no probabilísticos. Siendo el tipo de investigación Dogmático exploratorio porque busca identificar la percepción de la demora y la calidad de las sentencias judiciales en abogados litigantes en los Procesos Civiles. (Tamayo, 2013)

1.4.2. Diseño Contextual

- **Escenario y tiempo**

El ámbito geográfico de la investigación se desarrolló en el distrito Judicial del Cusco, donde los sujetos de análisis están conformados por abogados litigantes en materia civil durante el año 2021.

- **Coyuntura**

En esta oportunidad destacaremos que las sentencias judiciales son el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que éstas sin lugar a dudas, son el medio por el cual los órganos jurisdiccionales se legitiman y ponen fin a una controversia en concreto.

- **Unidades de estudio**



Está constituida por la percepción del Abogado Litigante en Materia Civil sobre la demora y la calidad de Sentencias Judiciales en los procesos Civiles durante el año 2021, asimismo la población de estudio es la totalidad de Abogados litigantes en el Distrito Judicial del Cusco que son 134 en materia civil y para la muestra se empleó la herramienta informática “<https://es.surveymonkey.com/mp/sample-size-calculator/>” donde el resultado obtenido es de 100 abogados litigantes de Cusco.

1.4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimiento y análisis de datos.

- a) **Técnica:** Se utilizó la técnica de la observación, porque se participa en el proceso de investigación en el lugar donde los hechos ocurren, a fin de obtener la mayor cantidad de datos. Aplicada la técnica en la muestra a analizar se procedió al procesamiento y análisis de los datos a través de tablas estadísticas.
- b) **Instrumento:** El instrumento utilizado fue el de cuestionario de observación y el análisis documental siendo estas técnicas de investigación que consiste en observar personas, fenómenos, hechos, casos, objetos, acciones, situaciones, teorías, libros, jurisprudencias, con el fin de obtener determinada información necesaria para una investigación.
- c) **Análisis documental:** Análisis jurisprudencial y doctrinario relacionado al tema materia de la presente investigación.



1.4.4. Fiabilidad de la investigación

Según la fiabilidad de la investigación es una manera de expresar o reflejar la cantidad de error, tanto aleatorio y sistemático, inherente a cualquier medición, por lo tanto, la confiabilidad de un instrumento es el grado en que esta es reproducible, con casi el mismo valor cada vez que se la mida.

1.5. Hipótesis del trabajo

- **Hipótesis general.**
 - Existe un nivel de percepción parcialmente satisfactoria por la demora y la calidad de las sentencias judiciales por parte de los abogados litigantes en procesos civiles del distrito judicial del Cusco durante el año 2021.
- **Hipótesis específicas.**
 - Los escasos juzgados especializados en materia civil, excesiva carga procesal, la complejidad de los casos y los actos dilatorios por parte de los abogados litigantes, hacen que no exista una adecuada motivación de las sentencias judiciales respecto de los procesos civiles del distrito judicial del Cusco durante año 2021.
 - Genera incertidumbre para las partes del proceso, afecta la confianza en el sistema judicial, así como el acceso a una justicia oportuna además de tener repercusiones económicas y emocionales generando costos adicionales. Toda vez que la ausencia de una



debida motivación afecta la calidad y legitimidad del proceso judicial.

1.6. Categorías de Estudio

| CATEGORÍAS DE ESTUDIO | SUBCATEGORÍAS |
|--|--|
| Percepciones de la calidad de sentencias judiciales. | <ul style="list-style-type: none">- Demora en la emisión de sentencias judiciales.- Debida motivación de las sentencias judiciales. |
| Abogados litigantes | <ul style="list-style-type: none">- Carga procesal.- Escasos juzgados especializados- Complejidad.- Actos dilatorios.- Confianza en el sistema judicial. |



CAPÍTULO II

DESARROLLO TEMATICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Antecedentes internacionales.

Antecedentes 01:

Título: Percepción social de la ética del abogado: Estudio Jurídico Proyectivo en los Municipios de Cali, Buga y Palmira durante la primera década del siglo XXI

Autor: Tabares, Guzman Maria Camila

Lugar: Colombia

Resumen:

Sin duda, la abogacía es una profesión indispensable para la sociedad, ya que los abogados además de ser gestores en la superación de conflictos, son quienes más contribuyen con sus conocimientos al ordenamiento de la sociedad. Sin embargo, para cumplir íntegramente con los objetivos que conlleva esta misión, es menester llevar con sigio el aspecto ético mediante la práctica de valores dentro de los cuales se destaca el valor de la justicia, considerado como el fin esencial del Derecho. Lo anterior exige, que un abogado sea una persona íntegra, honesta y justa, actuando siempre bajo los principios y valores de la ética y el cumplimiento de la ley, para generar confianza no sólo a sus clientes, sino también a los demás colegas y a la sociedad. La imagen de un abogado por tanto, no se elabora de la nada, ésta surge de los hechos, las conductas y actuaciones que ellos mismos toman en las diferentes circunstancias que se le presentan en el desarrollo de su profesión, pues está en él, actuar buscando un fin social o por el contrario actuar bajo una posición



individualista que sólo busca la satisfacción de sus necesidades, el cumplimiento de sus intereses y la estabilidad personal, es por esto, que para evitar dicha situación, el legislador codificó algunas conductas con su respectiva sanción, para ayudar a conservar el decoro de la profesión y que ésta cumpla verdaderamente su misión social. Es así, como a partir de 1991 nace en Colombia, cumpliendo el mandato de la actual Constitución, la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, como un organismo autónomo, imparcial e independiente de alto rango, con funciones de naturaleza jurisdiccional, encargada de vigilar las actuaciones de quienes administran justicia en nuestro país, y de los abogados. Sin embargo, a pesar de que existe esta institución, en Colombia, nos hemos acostumbrado a una cierta sensación de desconfianza respecto a los abogados y jueces. Es innegable reconocer la importancia del profesional del derecho, sin embargo, nos enfrentamos hoy, a una sociedad que está inconforme con el actuar mismo de los abogados. Situación que lleva a cuestionarse, sobre la percepción real que poseen los ciudadanos en general sobre los abogados, es decir, sobre la imagen que tienen ante la sociedad de hoy los profesionales del derecho. Por esto, el objetivo general de esta investigación fue precisar cuál es la percepción real que tiene la sociedad vallecaucana sobre los profesionales del Derecho, a partir del estudio de la ética profesional de los abogados en este departamento. A partir de la siguiente formulación del problema: ¿Cuál es la percepción que tiene la sociedad vallecaucana sobre la ética profesional de los abogados de esta región en el ejercicio del Derecho, durante la primera década del siglo XXI? Una investigación como la que a continuación se presenta, es del todo congruente con la enseñanza integral de cualquier abogado, ya que se le ha encomendado desde siempre, cumplir con el ideal de ayuda y defensa de la sociedad en aras de la convivencia pacífica, sin embargo es esa misma sociedad la que rechaza y repudia la labor de los



abogados, circunstancia que indudablemente llama la atención, pues no es coherente con dicho ideal, que los receptores de la ayuda y usuarios de los servicios profesionales de los abogados, sientan y expresen desconfianza sobre quienes están a llamados a cumplir tan alta misión social, lo que también llevó a cuestionarnos, acerca de cuál es la percepción real que tiene la sociedad de los municipios de Cali, Buga y Palmira, sobre los profesionales del Derecho de su región, a partir del estudio de la ética profesional de los abogados.

Conclusiones:

Por todo esto nació y se desarrolló esta investigación, como producto de una preocupación; pero también de un deber mismo como futuras profesionales de la abogacía, con el propósito de establecer la percepción social sobre la ética profesional del abogado, a partir de los municipios de Cali, Buga y Palmira, para indagar la forma en que en estas sociedades son vistos los abogados en su ética profesional, relacionando en este análisis, las leyes que regulan la ética profesional del abogado y el factor educativo teniendo como referente la educación en ética profesional que se imparte en algunas facultades de derecho de la ciudad de Cali y Palmira. (Tabares, 2018)

Antecedentes 02:

Título: La administración de justicia ante demandas de mayor eficacia para penalizar los delitos contra la propiedad: (Provincia de Buenos Aires - 1915-1921)

Autor: Gisela Sedeillan

Lugar: Argentina

Resumen:



En la provincia de Buenos Aires durante los últimos años de la segunda década del siglo XX, se desplazó en el ámbito político el eje de preocupación que impulsaba los proyectos de reforma judicial. De centrarse en la lentitud de los procesos y la vulneración de los derechos del imputado pasó a focalizarse en los obstáculos que impedían la penalización de los delincuentes. Especialmente cuando asumió la Unión Cívica Radical la provincia, algunos políticos sostuvieron que determinadas reformas introducidas al código procesal penal en 1915 propiciaban la impunidad delictiva. Este trabajo se centra en la administración judicial a fin de comenzar a identificar en que medida estos cuestionamientos a la legislación penal se correspondían con la realidad. Nos interesa analizar cómo los jueces interpretaron y aplicaron dicho texto legal al entrar en vigencia, en un escenario de creciente inquietud por los atentados a la propiedad y de demandas de mayor severidad penal. (Sedeillan, 2019)

Conclusiones:

En definitiva, sin el ánimo de hacer generalizaciones o instalar visiones homogéneas sobre la justicia bonaerense, el trabajo más bien pretende ser una invitación a recuperar otras voces del entramado judicial que nos permitan reconstruir la diversidad de formas en que los operadores jurídicos se expresaron ante las demandas sociales, interpretaron la ley y aplicaron el derecho en su quehacer cotidiano; en un escenario no solo de críticas a la legislación penal sino también, como pretendimos mostrar aquí, de limitaciones de la justicia para condenar a los culpables y en el que los jueces no estuvieron exentos de ser señalados como responsables. (Sedeillan, 2019)

2.1.2. Antecedentes nacionales.



Antecedente 01:

Título: La calidad de servicio del abogado en los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017

Autor: Josellyn Lizeth Rodríguez Meza

Lugar: Lima, Perú

Resumen:

El siguiente trabajo tuvo como objetivo general, Describir sí se genera la calidad de servicio del abogado en los juzgados civiles de la corte superior de justicia de Lima, 2017, donde son una totalidad de 33 jueces, (muestra no probabilística), de 33 personas de las mismas características descritas, se utilizó para la recolección de datos el cuestionario, mediante la técnica de la encuesta, la investigación es de diseño no experimental, de tipo básica, de enfoque cuantitativo se obtuvo una confiabilidad de .933 para la variable según la tabla categórica, nuestro instrumento es confiable, se utilizó el estadígrafo para poder cumplir con los objetivos planteados, y describir la problemática, como conclusión general que el 57.6% indicaron estar de acuerdo que Si se genera la calidad del abogado y del 39.4% mencionaron que no están de acuerdo que se genera la calidad del abogado en los juzgados civiles de la corte superior de justicia de Lima, entonces podemos inferir que casi la mitad de los encuestados señalaron que no existe una representación adecuada del abogado litigante en los juzgados civiles de la corte superior de justicia de Lima, 2017.

Conclusiones:

Se llegó a las siguientes conclusiones:



- a) Se concluye que el 57.6% de los encuestados indicaron estar de acuerdo que Si se genera la calidad del abogado en los juzgados civiles de la corte superior de justicia de Lima, 2017, por otro lado, se concluye, que si existe calidad de los abogados y cumplen las funciones que se les demanda.
- b) Por otro lado, también se concluye que 22 personas encuestadas con representación del 66.7% indicaron estar de acuerdo que, si se genera la relación abogado cliente en los juzgados civiles de la corte superior de justicia de Lima 2017, es decir que, si perciben esa relación abogado cliente, los encuestados.
- c) También se concluye que 21 personas encuestadas con representación del 63.64% indicaron estar de acuerdo que, Si se genera el ejercicio del abogado litigante, es decir que si se realiza el litigio normalmente.
- d) Para culminar, se concluye que el 39.39% indicaron estar en desacuerdo que se genera el control del abogado litigante, en los juzgados civiles de la corte superior de justicia de Lima 2017, es decir que en los procesos solo confían en el abogado y no se les hace el seguimiento.

Antecedente 02:

Título: Eficacia de las sentencias y el resarcimiento en los procesos de contravención en el Distrito Judicial de Tumbes 2020.

Autor: Lucía de Fátima More Sánchez

Lugar: Tumbes

Resumen:

Tiene como resumen: Conforme el artículo 70 del Código de los Niños y Adolescentes (CNA), el contraventor puede ser sentenciado al pago de una indemnización por daños y



perjuicios por incumplir las disposiciones en protección de los derechos del menor, dicha indemnización por daños y perjuicios debe ser solicitada y probado cada uno de los elementos para su otorgamiento, y que tras lo apreciado en las sentencias seleccionadas se debe verificar su eficacia para efecto del resarcimiento de los niños y adolescentes que en sus derechos hayan sido vulnerados, constituyendo esto el problema de investigación. Como hipótesis se estableció que la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias y al resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención en el Distrito Judicial de Tumbes 2021 es de nivel media. Formulándose como variable 1 percepción de los abogados de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias en los procesos de contravención y variable 2 percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención. Esta investigación tiene por objetivo analizar la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias y al resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención en el Distrito Judicial de Tumbes 2021. Empleando el enfoque cuantitativo no experimental, lo que se pretende es describir y explicar una realidad utilizando el método hipotético-deductivo, y como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario.

Conclusiones:

- a) La eficacia de las sentencias en los procesos de contravención en el Distrito Judicial de Tumbes con el resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en el Distrito Judicial de Tumbes están relacionadas estadísticamente en un valor de 0,611 con lo que podemos afirmar que es fuerte.



b) La percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en el Distrito Judicial de Tumbes 2021, al presentar una media de 0.0365, nos indica que existe un nivel medio con tendencia positiva en cuanto al resarcimiento de los derechos de los menores en este tipo de procesos. El nivel de incumplimiento en cuanto a la emisión de resoluciones judiciales (decretos, autos y sentencias) en el plazo legal por parte de los Jueces y secretarios, varía dependiendo de cada Órgano Jurisdiccional; sin embargo, de forma general se puede concluir que los jueces y secretarios de los Juzgados Mixtos de Puno, no emiten las resoluciones judiciales a su cargo en el plazo legalmente establecido, lo que determina que éstos sean ineficientes en este aspecto. (More, 2021)

2.1.3. Antecedentes regionales.

Antecedente 01:

Título: La notificación vía edictos a través del sistema web del ministerio público y su influencia en el debido proceso.

Autor: Tupia, Condori Corina

Lugar: Cusco

Resumen:

Tiene como resumen: El presente trabajo de investigación trata de un tema importante para la administración de justicia en el campo penal. En efecto, la notificación es un acto procesal muy importante a través del cual se pone en conocimiento de los sujetos



procesales sobre las resoluciones que se emiten dentro de una investigación preliminar y en general en todo el proceso penal, lo cual resulta ser uno de los actos procesales que se debe tener en cuenta después de emitirse las resoluciones, ya que sólo a través de ella tanto el agraviado como el imputado podrán tomar conocimiento sobre lo resuelto en una determinada investigación preliminar, así también se podrá conocer sobre los efectos que producirá en la investigación preliminar de acuerdo a su diligenciamiento, Dicho esto, en la primera parte del trabajo se ha efectuado el planteamiento principal del problema y los problemas específicos; igualmente se plantearon los objetivos y la justificación de la investigación. Seguidamente, se comprenden resumidamente los antecedentes del estudio con algunos trabajos de investigación realizadas en otras universidades. Después, se tiene elaborado un marco teórico estándar (utilizando bibliografía actualizada) con los temas relacionados directamente con la investigación planteada. Así, teniendo en cuenta que el tema central del trabajo tiene relación directa con la notificación a través de sistema web del Ministerio Público y su influencia en el debido proceso, se contempla sobre la notificación y su concepto. Posteriormente, se ha realizado un estudio del debido proceso; dentro de éstas, se comprenden el derecho de defensa y la pluralidad de instancias. Finalmente, también obra en el marco teórico un breve estudio de los caracteres y las clases de notificaciones para culminar con las repercusiones que trae en el debido proceso, conforme a lo establecido en la ley penal peruana.

Conclusiones:

En este contexto, en las subcategorías de estudio, como un imperativo del estudio, se ha integrado el marco teórico con un análisis de las formas de notificación y sus efectos. De esta manera, obran en la parte final del marco teórico la notificación, los edictos, la investigación preliminar, entre otras. En la parte final del estudio efectuado, se tiene



establecida la metodología empleada y las hipótesis planteadas y verificadas (luego de las encuestas plasmadas en tablas y gráficos). Se concluye con el análisis y discusión de resultados, las conclusiones y las recomendaciones. (Tupia, 2020)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Sistema judicial

García (2020) define a la administración de justicia como “la estructura orgánica ideada por la ciencia procesal y legalmente consagrada para que el Poder Judicial pueda cumplir la misión jurisdiccional que constitucionalmente le viene atribuida, hallándose dicho poder integrado, exclusivamente, por los jueces y magistrados. La Constitución Política del Perú de 1993 señala en el Capítulo VIII: Poder Judicial, artículo 138°, que la facultad de administrar justicia es prioridad sobre toda norma e indica que el poder de administrar justicia proviene del pueblo, la cual se realiza por medio del Poder Judicial, el artículo 139° indica veinte y dos (22) ítems sobre los principios y derechos de la función jurisdiccional; el artículo 143° indica que la organización del Poder Judicial está constituida por los órganos jurisdiccionales y los órganos que ejercen su gobierno y administración: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica. (Aguirre, 2018)

Asimismo, el Capítulo X: Del Ministerio Público, prescribe en el artículo 158°, que el Ministerio Público es autónomo y está dirigido por el Fiscal de la Nación por un período de tres años, asimismo, indica que los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas que los miembros del Poder Judicial y, en el artículo 159° se señalan las siete (07) funciones del Ministerio Público para ejercer su función



jurisdiccional. El Acuerdo Nacional reúne las políticas de Estado bajo cuatro grandes objetivos: Democracia y Estado de Derecho, Equidad y Justicia Social, Competitividad del País, y Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, formuladas con el propósito de producir el desarrollo sostenible del país y afianzar la gobernabilidad democrática; y en la política N° 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia, con este objetivo el Estado se compromete a promover la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano. La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1993, en el Título III: Deberes y derechos, expresa en el artículo 184°, los dieciséis (16) deberes que deben cumplir los magistrados, el artículo 185° también menciona las seis (06) facultades que tienen los magistrados para cumplir su labor jurisdiccional. (Aguirre, 2018)

El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial alude entre los artículos 1° y 9°, los principios generales con que ejerce el Poder Judicial su competencia y entre los cuales podemos mencionar que el Poder Judicial es la única institución encargada de administrar justicia en nuestro país, es autónoma e independiente, tienen carácter vinculante sus decisiones judiciales; además, menciona que el Poder Judicial asume los principios procesales de la administración de justicia, y en su artículo 24° señala que la administración de justicia es gratuita para las personas de escasos recursos económicos. Asimismo, en el artículo 26° se señala que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial son: La Corte Suprema de Justicia de la República; las Cortes Superiores



de Justicia, en los respectivos distritos judiciales; los Juzgados Especializados y Mixtos, en las provincias respectivas; los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede; y los Juzgados de Paz. Es pertinente señalar que el sistema de justicia en nuestro país está integrado además del Poder Judicial por el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura, hoy Junta Nacional de Justicia, la Academia de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Policía Nacional del Perú, entre otros. (Bermúdez, 2017)

- Poder Judicial: El artículo 138° de la Constitución Política del Perú señala respecto al Poder Judicial lo siguiente: La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”. Este artículo refiere que constitucionalmente la única institución del Estado que le corresponde administrar la justicia en nuestro país es el Poder Judicial.
- El Tribunal Constitucional El artículo 201° de la Constitución Política del Perú señala que el Tribunal Constitucional es el: Órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años. Para ser miembro del Tribunal Constitucional se exigen los mismos



requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema. Los miembros del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los congresistas. Les alcanzan las mismas incompatibilidades.

- No hay reelección inmediata. Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación. En el artículo 202° corresponde al Tribunal Constitucional lo siguiente: “Conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad; conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento; conocer los conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley”. (Cavero, 2018)
- Consejo Nacional de la Magistratura, hoy Junta Nacional de Justicia, Ley N° 30904 El artículo 150° de la Constitución Política del Perú señala que el Consejo Nacional de la Magistratura “se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando estos provengan de elección popular. El Consejo Nacional de la Magistratura es independiente y se rige por su Ley Orgánica” Al presente, estos organismos están siendo sumamente cuestionados por la opinión pública, pues tienen una percepción negativa respecto al sistema de administración de justicia; así, se les ve desprestigiados, burocráticos, impropios e inoperantes ante los problemas y necesidades de la población, los cuales están



constituidos por autoridades que carecen de responsabilidad y de todo tipo de control público o social efectivos, esto nos da a entender que grandes sectores de la población no tienen posibilidad de acceso a las instancias formales de resolución de conflictos, asimismo, desconocen sus derechos y la manera de exigir su respeto; todo ello demuestra que nuestro sistema judicial está en crisis y que la justicia para la mayoría de la población es un sueño de no alcanzar. (Cavero, 2018)

- Estado y Administración de Justicia Una de las funciones del Estado es la de controlador social, al regular el desenvolvimiento de las relaciones entre los sujetos sociales, para tal efecto el Estado se posesiona por encima de los intereses particulares o grupales del conflicto, y una de sus funciones es resolverlo para asegurar el normal desarrollo de la vida en sociedad, obteniendo mantener y proteger el orden social, y es precisamente la resolución de conflictos lo que se le denomina Administración de Justicia, que es la potestad que tiene el Estado de resolver los conflictos y juzgar y sancionar conductas, acorde a las normas legales establecidas.
- Crisis de la administración de justicia formal La crisis de la administración de justicia se refleja en la incapacidad del Estado para situar las cosas en orden y encaminar la vida del país en un marco legal que responda a las nuevas aspiraciones nacionales. El Estado en su vida republicana, no ha logrado motivar la integración y el desarrollo nacional; para el ciudadano común, el Estado y sus instituciones son inalcanzables y su probabilidad de acceso será por medio de



autoridades de nivel subordinado. Esto se aprecia en el Sistema de Administración de Justicia, donde para el grueso de los peruanos existe una justicia de segunda, los conflictos más frecuentes en el Poder Judicial son las obligaciones alimentarias, pago de soles, desahucio por falta de pago y dentro de los procesos penales, aquéllos contra el patrimonio, todos estos procesos tienen que ver con problemas sociales de fondo como la crisis económica, la escasez de vivienda, etc. En ese sentido, el Poder Judicial no está en capacidad de satisfacer las demandas debido a que la solución trasciende su capacidad resolutoria de conflictos. (García, 2021)

- Imagen de la administración de justicia El sentir de la población peruana hacia la administración de justicia es la desconfianza sobre el hecho en sí del litigio, existen muchas denuncias por los errores judiciales que se cometen en contra de la población, el peruano siente que el solo contacto con el aparato judicial es un riesgo debido a que la acción judicial muchas veces depende de la voluntad del funcionario judicial para que el procedimiento se desarrolle dentro del marco legal, contexto que demuestra que la administración de justicia se encuentra desprestigiada debido a la pérdida de confianza de la población hacia el sistema judicial, y tener la población un sentir negativo hacia la administración de justicia.
- Problemas de la administración de justicia entre los problemas de la administración de justicia podemos mencionar: la lentitud en la resolución de los conflictos, la acusada mercantilización de la justicia, la corrupción, la dificultad de acceso y la discriminación. La lentitud o demora en la administración de



justicia ha sobrepasado los tiempos legales permitidos pudiéndose afirmar que la duración de un juicio es ahora incierta y esto se deba posiblemente al embotellamiento de las causas y también a la limitada capacidad operativa de la administración de justicia, también existe mucha burocracia para los trámites de procedimientos y normas que en cierta manera obstaculizan el desarrollo normal de los procesos. El ciudadano que no logre abonar los pagos directos (aranceles judiciales), no puede acceder al aparato judicial, aunándose aún más el que no puede contratar los servicios de un abogado, no podrá ser representado ante el Poder Judicial. En las causas civiles estos pagos son realizados y también se abona al secretario por los trámites que realiza. También en los procesos penales se efectúan desembolsos bajo el riesgo que el expediente se paralice o extravíe. (García, 2021)

- De esta manera quienes administran justicia aparecen como vendedores de justicia, dependiendo ello de la capacidad de compra de las partes de un procedimiento judicial; y no se les aprecia como funcionarios neutrales al servicio de la justicia. Unida a esto se encuentra la corrupción de los operadores de justicia. Se aprecia como algo normal que los litigantes y sus abogados consideran la corrupción y la coima como recursos medios apropiados que garanticen una activa y eficaz administración de justicia, que consecuentemente causa la pérdida de legitimidad del Poder Judicial. La mercantilización de la justicia es el resultado del establecimiento del acceso diferenciado acorde a los recursos económicos de las partes, situando a la mayoría de la población en una situación muy difícil debido a los bajos recursos que perciben al pretender iniciar, o culminar, un



proceso en el Poder Judicial y de esta manera se podría decir que la justicia en el Perú no es un derecho sino un bien escaso que se debe adquirir. (Ojeda, 2020)

- **Carga procesal** La carga procesal del Poder Judicial se incrementa en cerca de 200,000 expedientes cada año, para el 2015, dicha carga ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver y realizando una proyección cada 5 años se tendría un millón de nuevos expedientes, lo que significaría que a inicios del 2019 la carga procesal ascendería a más de 2'600,000 expedientes sin resolver. Lo que demuestra lo burocrático del sistema judicial, por decirlo así de sencillo, la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial excede la capacidad de respuesta que tiene esta institución, lo que produce que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada, situación que ocasiona que el servicio de la justicia se continúe deteriorando.
- **La demora en los procesos judiciales** La demora de los procesos judiciales es sin duda uno de los principales problemas que tiene la administración de justicia y esto es debido a la excesiva carga procesal del Poder Judicial, se ha podido determinar en razón de varios estudios realizados que los procesos civiles y procesos penales demoran más de cuatro años, que según los usuarios del sistema de justicia, los factores que ocasionan la morosidad del sistema judicial son: la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%). En el caso de los procesos de desalojo y de ejecución de garantías demoran un promedio de 46 meses (4 años y 3 meses) más del plazo previsto en la norma, los procesos de ejecución de garantías duran 49 meses (4



años y 6 meses) más del plazo legal que es de cinco meses, el tiempo incluye el inicio del proceso, la emisión de la sentencia de primera instancia, la sentencia de vista y la sentencia en casación emitida por la Corte Suprema, con lo cual la decisión adquiere estatus de cosa juzgada. (Ojeda, 2020)

- El proceso de hábeas corpus demora aproximadamente un año y ocho meses de presentada la demanda, tiempo que excede el fijado que es de un mes y medio. En los procesos penales por delito de corrupción de funcionarios la demora es un aproximado de 4 años y 6 meses, teniendo en consideración que, según el proceso ordinario del Código de Procedimientos Penales, deberían durar 10 meses, incluyendo la emisión por parte de la Corte Suprema de la sentencia que resuelve un eventual recurso de nulidad. (Reyna, 2017)
- Los procesos penales por delito de corrupción de funcionarios duran aproximadamente 4 años y 6 meses, siendo el tiempo según el proceso ordinario del Código de Procedimientos Penales, de 10 meses, incluyendo la emisión por parte de la Corte Suprema de la sentencia que resuelve un eventual recurso de nulidad. Y en los procesos de robo agravado y de violación sexual, para obtener una sentencia definitiva en los de delito de robo agravado demoran un aproximado de 4 años y 2 meses. Y en el de los delitos de violación sexual demoran aproximadamente 4 años y 1 mes. En ambos casos, la tramitación del proceso excede enormemente el plazo legal, según las reglas del proceso penal ordinario la tramitación de los procesos para los delitos comunes graves no debe exceder los 7 meses.



- **Provisionalidad de los jueces** La provisionalidad de los jueces es uno de los males del Poder Judicial pues de cada 100 jueces en nuestro país solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios, lo que demuestra que un gran número de jueces que administran justicia no han sido nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura y para cubrir dichas plazas se recurre a magistrados de un nivel inferior o al listado de jueces supernumerarios, los cuales por no ser nombrados pueden ser tentados ante presiones del interior del Poder Judicial como externas, asimismo, la provisionalidad puede ocasionar que los jueces titulares impongan sus criterios a los provisionales y supernumerarios, o que el nombramiento y la permanencia de los jueces no titulares dependa exclusivamente de la voluntad muchas veces inmotivada de los presidentes de las cortes superiores. (Reyna, 2017)
- **Presupuesto** El presupuesto entregado al Poder Judicial es insuficiente para ofrecer calidad de servicio en la administración de justicia, lo cual se refleja en su inadecuada gestión producto del reducido presupuesto institucional que se le asigna cada año. En el 2015, el Poder Judicial solicitó un presupuesto anual de S/ 3,108.1 millones y le fue asignado 2,056.4 millones; para el AF-2018 se presupuestó S/ 2,290'317,387.
- **Sanciones a los jueces** El Consejo Nacional de la Magistratura ha recibido 662 denuncias, las cuales han derivado en 129 destituciones a magistrados del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) ha impuesto un total



de 14,399 sanciones, de las cuales 6274 fueron dirigidas a jueces. Los organismos encargados de fiscalizar y sancionar a los jueces son el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) y la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA). Por un lado, el CNM tiene como atribución destituir a los jueces y fiscales del Perú de todos los niveles y jerarquías, con excepción de los jueces que han sido elegidos por elección popular, y la OCMA es el órgano disciplinario del Poder Judicial que se encarga de la investigación y aplicación de sanciones por inconductas funcionales de magistrados, auxiliares jurisdiccionales y demás servidores del Poder Judicial, con excepción de los vocales de la Corte Suprema. (Uribe, 2018)

- Modernización de la gestión pública y calidad en el sistema de administración de justicia La modernización de la gestión pública se cimienta sobre la base del gobierno como objeto de mejora, y sobre las estructuras y procesos organizacionales que deben modernizarse para lograr dicha mejora. Es por ello que el constructor de modernización de la gestión pública y la calidad son adecuadamente aplicables a cualquiera de las entidades que conforman los poderes del Estado y que ejercen la función de gobierno, como es el caso del Poder Judicial, de esta manera se sobreentiende la existencia de un Estado que administra justicia (leyes) mediante la realización de un proceso judicial; todo ello con la finalidad de mantener el orden y la confianza social que viene a ser el servicio que ofrece el sistema de administración de justicia a la sociedad. En algunas oportunidades los usuarios del sistema de justicia no están de acuerdo con sus decisiones, referentes a los criminales, debido a que un error judicial o simplemente la ineficiencia en la investigación del proceso judicial le favorezca.



Desde este punto de vista, el orden y la confianza en el sistema de administración de justicia se logrará asegurando primero la seguridad jurídica, que es la que ofrece confianza a la ciudadanía que vienen a ser los inversionistas, nacionales y extranjeros, o sea, la corrección de las decisiones judiciales y la proscripción de la arbitrariedad, mediante el decoro y la respetabilidad de los magistrados y el personal jurisdiccional y auxiliar que participa en el proceso de administrar justicia; y, segundo, la justicia pronta, que está referida al cumplimiento de los plazos legales sin caer en excesivos formalismos o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales. (Uribe, 2018)

Para describir el funcionamiento e identificar a los elementos que afectan la calidad en el sistema de administración de justicia se empleará el modelo Canvas, el cual es utilizado como herramienta para describir, analizar o diseñar modelos de negocios, cabe recalcar que el sistema de administración de justicia, al ofrecer un conjunto de servicios a los usuarios, tiene los componentes comunes de una organización privada: usuarios o clientes, productos ofrecidos, canales de distribución, ingresos, recursos claves, actividades claves, aliados, costos, etc. (Uribe, 2018)

2.2.2. Motivaciones de resoluciones judiciales.

El que las resoluciones judiciales estén (bien) motivadas es, sin duda, una gran conquista de la humanidad entera. La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia. (Espinoza, 2020)



En la jurisprudencia nacional, el Tribunal Constitucional Peruano y las respectivas instancias judiciales han reconocido la debida motivación como elemento de un debido proceso, y que, como tal, debe estar presente en todo tipo de proceso o de procedimiento. Así, el Tribunal Constitucional peruano se ha pronunciado en el siguiente sentido: el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al debido proceso está comprendido el derecho a la motivación de las resoluciones. Si se interpreta restrictivamente el artículo 139º, inciso 5 de la Constitución, el cual prevé que: “son principios y derechos de la función jurisdiccional (...). La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (...)”.

Por otro lado, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República ha declarado textualmente lo siguiente: “ Tercero.- Que, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil, toda resolución debe contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos; Cuarto.- Que, dicho mandato guarda consonancia con la exigencia constitucional de la motivación, entendiéndose que esta constituye un elemento eminentemente intelectual, que expresa el análisis crítico y valorativo llevado a cabo por el juzgador, expresado conforme a las reglas de la logicidad y comprende tanto el razonamiento de hecho como el de derecho en los cuales el juzgador apoya su decisión”. (Espinoza, 2020)



En el ámbito procesal, cuando se habla de la obligación de motivar las sentencias, lo que se quiere decir es que éstas deben ser fundamentadas. Las resoluciones judiciales deben basarse en motivación expresamente determinada y en la explicitación de la manera como el Juez llegó a la situación; se deberán conocer las razones de la decisión judicial con claridad y exactitud. La motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de ésta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho; perteneciendo esta garantía a todo sujeto de derecho permitiéndole estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y esta concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses.

Esta exigencia es sobre todo una garantía esencial del justiciable mediante la cual, sin perjuicio de la libertad del Juez en la interpretación de las normas, se puede comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento y no del fruto de la arbitrariedad. La motivación de las sentencias (y otras resoluciones judiciales), supone, una exteriorización del razonamiento que conduce desde los hechos probados y las correspondientes consideraciones jurídicas al fallo, en los términos adecuados a la naturaleza y circunstancias concurrentes y la justificación que ha de contenerse en las resoluciones judiciales que adoptan medidas restrictivas de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, justificación que ha de venir referida al derecho en sí, en los términos descritos por la Ley Fundamental, en la que lo importante, dada la naturaleza y justificación de la medida, no es tanto la motivación en



el sentido antes expuesto, cuyas exigencias no son trasladables a este tipo de resolución, sino la expresión de la ponderación efectiva hecha por el Juez en relación con los valores y bienes jurídicos en juego en cada caso, según el derecho fundamental afectado, haciendo efectiva la exigencia de proporcionalidad inherente a la justicia. (Espinoza, 2020)

La motivación de las sentencias (y otras resoluciones judiciales) es una consecuencia necesaria de la propia función judicial y de su vinculación a la ley y el derecho constitucional del justiciable a exigirle encuentra su fundamento en que el conocimiento de las razones que conducen al órgano jurisdiccional a adoptar sus decisiones constituye instrumento, igualmente necesario, para contrastar su razonabilidad a efectos de ejercitar los recursos judiciales que procedan y, en último término, a oponerse a las decisiones arbitrarias¹⁶; permitiendo, de ese modo, el eventual control jurisdiccional. El requisito de la motivación debe entenderse cumplido si la sentencia pone de manifiesto que la decisión adoptada responde a una concreta interpretación y aplicación del derecho que haga posible su revisión jurisdiccional a través de los recursos legalmente establecidos. Una sentencia que no logra expandir su fuerza de convicción a terceros y que, en forma similar a algunos casos recientes, produce repulsa social, engendra la desconfianza y hasta el desprecio del ciudadano hacia la “justicia” que le ofrece el Estado.

Lo dicho en el párrafo anterior es importante porque sin poder conocer cuáles fueron los criterios y el raciocinio que finalmente le llevaron al juzgador a elaborar una decisión determinada, no solamente carecemos de una suficiente información en la cual fundamentar nuestra eventual discrepancia con lo resuelto, sino que incluso podemos tener serios problemas para poder cumplir y hacer cumplir lo prescrito por el juzgador,



supuestos que inclusive podrían colocarse en situaciones de total indefensión, precisamente esto se intenta evitar cuando constitucionalmente se exige el derecho a un debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, (artículo 139 inciso 3 del texto constitucional vigente) y además, si se trata de respetar lo prescrito en el quinto inciso del artículo 139 de nuestra Constitución de 1993. (Espinoza, 2020)

Se entiende que en un Estado de Derecho en donde el juez está sometido a la Constitución y a la ley, lo mínimo que se le puede exigir es que sea transparente en el ejercicio de su poder y que por ello deba hacer públicas las “razones” por las cuales ha resuelto en un sentido y no en otro, esto supone un elemento trascendental del sistema judicial y probablemente también del sistema jurídico desde el momento en que las motivaciones de las sentencias constituyen una parte muy importante del derecho, bastante más desde luego que el fallo. La simple inscripción de la motivación obligatoria en el recinto de la preceptiva constitucional comporta un grandísimo freno al arbitrio del juez, que permite la fundamentación y el control de las decisiones tanto en derecho, por violación de ley o defectos de interpretación o subsunción, como en hecho, por defecto o insuficiencia de pruebas o bien por inadecuada explicación del nexo entre convicción y pruebas, que nunca ya nadie ha discutido y forma parte de nuestro patrimonio “garantístico”.

Cabe resaltar que la motivación de las resoluciones no sólo es un derecho, sino que también es un deber, deber porque vincula ineludiblemente a los órganos jurisdiccionales y derecho, de carácter público y naturaleza subjetiva, porque son titulares de la misma todos los ciudadanos que acceden a los tribunales con el fin de recabar la tutela judicial



efectiva de sus derechos e intereses legítimos. La existencia del deber de motivación de las decisiones judiciales, constituye un elemento esencial configurante del derecho fundamental a un debido proceso. El deber de motivación constituye una garantía esencial del justiciable a fin de eliminar cualquier atisbo de arbitrariedad del juzgador en cualquier tipo de procesos, resultando imprescindible no solo que los conflictos sean resueltos, sino que además se perciba que lo fueron de una manera racional, razonable, justa. Esta es la única manera que la solución de un caso concreto trascienda y genere paz. (Espinoza, 2020)

Se suele decir que la motivación escrita de las resoluciones judiciales cumple hasta tres finalidades: 1) una función preventiva de los errores, en cuanto debiendo el juez dar cuenta por escrito de los razonamientos por los que ha llegado a su fallo, al momento de “redactar” su resolución podría bien darse cuenta de aquellos errores que pudo haber cometido en su “operación intelectual” y “autoenmendarse”; 2) una función endoprocesal o de garantía de defensa para las partes en cuanto les permite conocer el iter formativo de la resolución y, como tal, detectar esos errores que se mantendrían ocultos si no se explicitaran por escrito, a los efectos de poder utilizar las impugnaciones enderezadas a reparar tales errores; y 3) una función extraprocesal o democrática de garantía de publicidad (y como tal de exclusión de la arbitrariedad) en el ejercicio del poder por parte del juez.

La interdicción de la arbitrariedad y la obligatoriedad de motivar las sentencias y otras resoluciones judiciales son el anverso y reverso de la misma medalla; una y otra se remiten recíprocamente. Para confirmar si ha habido o no arbitrariedad basta con



examinar si la decisión discrecional se encuentra suficientemente motivada; y para calibrar si la decisión viene acompañada de motivación suficiente no hay más que mirar si en ella se han dejado espacios abiertos a una eventual arbitrariedad. La noarbitrariedad y la motivación forman, pues, pareja inseparable, y adónde va una le acompaña la otra. La primera (con vocación de racionalidad) sería irreconocible sin la segunda. Por tanto, hay que cargar el acento sobre la motivación. Esta garantiza, nada menos, que se ha actuado racionalmente (no arbitrariamente). La motivación tiene, pues, más fuste que una actividad suntuaria o un elegante gesto de cortesía para con el justiciable; de manera que “la prohibición de la arbitrariedad incorpora así un contenido positivo al exigir razones capaces de sostener y justificar en cada caso las decisiones, esto es, la voluntad de quienes detentan algún poder sobre los ciudadanos. (Espinoza, 2020)

2.2.2.1. Percepción de la calidad

Los abogados representan a sus clientes cuando estos atraviesan situaciones de gran vulnerabilidad, por lo que es importante que velen adecuadamente por sus intereses en el cumplimiento de la ley. La percepción de la calidad, también conocida como ética del abogado, es el conjunto de obligaciones y deberes que rigen su práctica profesional y garantizan la máxima protección del cliente. (Atienza, 2016)

El mantenimiento del prestigio, de la consideración social, de una profesión es clave para que no disminuya su demanda social. Realidad y percepción social a menudo discrepan. Cuando la identidad (la realidad) y la imagen (la percepción social) de un colectivo profesional no se corresponden, el colectivo en cuestión tiene un problema de imagen, de posicionamiento en la sociedad. Si un colectivo profesional desea mejorar su



percepción social, debe mejorar su “realidad”. Si la abogacía desea mejorar su imagen y proyectar a la sociedad la profesión, debe comunicar de qué manera beneficia a la sociedad, sociedad que hace posible su misma existencia. Hay unos factores básicos:

- La abogacía necesita conocer su imagen real en la sociedad. Los colegios profesionales deben elaborar estudios orientados a conocer la evolución de la percepción social de la profesión.
- La abogacía debe definir, y difundir, en un nuevo mercado jurídico, cuál es su misión (razón de ser o finalidad básica), sus valores.
- El Consejo General de la Abogacía, como ya viene haciendo, los colegios y los abogados deben incorporar entre sus valores la comunicación con la sociedad, si se desea contribuir firmemente a explicar a los ciudadanos la labor y utilidad de la abogacía. Es necesario acercar la figura y las funciones del abogado a la sociedad. La abogacía debe recuperar influencia social. Los colegios deben “integrarse” en su entorno geográfico, ser un referente social. Deben comunicar y hacerlo bien.
- En definitiva, para conseguir que la marca “abogado” sea mejor valorada se requiere un esfuerzo constante de comunicación, en el marco de un plan estratégico de marketing. Actuaciones locales aisladas, como las de algunos colegios de abogados dinámicos, son positivas pero insuficientes. Debe existir una estrategia global, implantada con rigor y método a escala local por los colegios y, por qué no, despachos de abogados, ya que éstos deben implicarse en el proceso de dar a conocer la función social de la abogacía. (Dominguez, 2017)

El objeto del Derecho es el afán investigativo que conlleva a que a través de una propuesta metodológica que se inicia con el estudio de las percepciones de los abogados, se identifique plenamente. Tiene la obligación de ser el eje de la evolución investigativa



en la sociedad, y en lo que toca al Derecho le corresponde a las facultades y sus investigadores definir el modelo metodológico que permita comprender el escenario relativo a cada disciplina. De allí que deba entenderse a cabalidad cuál es el objeto del Derecho, a fin de plantear un método adecuado entendiéndolo como la esencia de la disciplina o de la ciencia del cual hace parte en forma imprescindible, ya que sin él, no existiría aquella, En el entendido de que quienes conocen y trabajan en una actividad determinada son los que ostentan el saber, deben ser llamados a fin de identificar su percepción como base inicial de un estudio que posiblemente se deba complementar con otras visiones. Utilizando el método formal de investigación a través de un estudio cualitativo y básico se pretende analizar sus distintas percepciones desde las ópticas del litigante, funcionario público, docente y tratadista. (González D. , 2019)

La mayoría de los abogados que en estos momentos ejercen la profesión en calidad de litigantes, funcionarios públicos o judiciales, docentes y tratadistas, en Colombia fueron educados bajo la óptica del Positivismo jurídico, en el marco de un Estado de Derecho, bajo la tendencia del estructuralismo como sistema científico mediante el cual se eleva a la categoría de ciencia el concepto de Derecho, por la comunidad jurídica. Bajo esa perspectiva conocimos varias definiciones en torno al Derecho que han sido la base o el fundamento inicial acerca del conocimiento que ahora se maneja por parte de los abogados en torno al Derecho. En el libro Derecho Civil parte general y personas, escrito por Arturo Valencia Zea y Álvaro Ortiz Monsalve, se puede leer en el título I, capítulo I, numeral 1: “Derecho en sentido objetivo y Derecho en sentido subjetivo: La ciencia jurídica emplea la palabra Derecho en dos sentidos principales: Derecho objetivo (norma agendi) y Derecho subjetivo (facultas agendi)”;

Marco Gerardo Monroy Cabra en su obra Introducción al Derecho, nos indica que “El Derecho está situado dentro del mundo de



los objetos culturales, pertenece al campo de la cultura y, por ende, significa que posee un sentido, tiene un contenido valioso y debe ser comprendido como fenómeno espiritual”. (Kelsen, 2016)

Los doctores González Jaramillo y Uribe Ramírez manifiestan que “...el Derecho es un saber que participa de un objeto y un método..., el Derecho representa un saber por cuanto reporta conocimiento; ahora bien, ha de ser metódico, como una forma mediante la cual el sujeto que aspira a conocer el objeto de estudio, pueda acceder a él; se entiende sistematizado porque el Derecho aparece recogido a través de las distintas ramas y mediante códigos que compilan la normatividad”, además explican que es incuestionable que contiene principios y verdades o dogmas relacionando los principios con valores y las verdades con normas jurídicas, acondicionando los autores su postura con respecto al pronunciamiento que hace Mario Bunge acerca de la ciencia, como “conocimiento sistemático, objetivo, metódico, verificable y exacto”. (Monroy, 2020)

Jaime Giraldo Ángel indica en principio que: “El objeto del Derecho es la regulación de los comportamientos sociales que tienen relevancia para un Estado en un momento histórico determinado”, posteriormente dice que “El objeto del Derecho dentro de la investigación jurídica está constituido, por consiguiente, por las fuentes formales que lo integran, las cuales constituyen el contenido material del mismo”. (Villegas, 2016)

Claramente Giraldo Ángel, muestra que el Derecho tiene un objeto propio y que además el Derecho dentro de la investigación tiene un objeto diferente al propio. Se entiende que Giraldo Ángel, supone que el Derecho es una ciencia. Hans Kelsen hace tres afirmaciones en su obra *La teoría pura del Derecho*, capítulo III, la primera: que el Derecho es una ciencia jurídica; la segunda que el objeto de la ciencia jurídica



denominada Derecho, es el Derecho y la tercera que el objeto del Derecho es la norma jurídica. (Valencia, 2020)

2.2.2.2. Teoría de la función jurisdicción

La ética profesional tiene como objeto crear conciencia de responsabilidad, en todos y cada uno de los que ejercen una profesión u oficio, y parte del postulado de que todo valor está íntimamente relacionado con la idea de un bien. Se sustenta fundamentalmente en la naturaleza racional del hombre. Esta naturaleza es espiritual y libre, por consiguiente, tiene una voluntad dispuesta a la realización de actuaciones morales. (González R. , 2019)

La conducta moral según algunos filósofos, y valorando el significado de dichas palabras, se puede decir, que la conducta moral del profesional del derecho en el libre ejercicio de la profesión en El Salvador es ambigua, porque la felicidad puede ser un término ambiguo, ya que para algunos ser feliz es tener una conducta amoral y mientras que para otros abogados pueden ser felices haciendo lo correcto, es de notar que hay una crisis de valores y que esta aumenta junto con el desarrollo científico, partiendo de ahí la ética y la moral del tiempo actual no fue suficiente para superar dicha crisis, sabiendo que en el presente es aún más difícil, ya que se ha heredado la cultura de postguerra donde existe polarización de parte de la sociedad, y, por ende de los profesionales también sin importar su especialidad, las angustiosas propuestas de solución de los movimientos existencialistas, del materialismo , del pragmatismo utilitarista; cuyas soluciones que aparentemente resuelven los problemas pero que en el fondo no son la solución real a los grandes conflictos que aquejan a la humanidad, en especial en el país. (Montesinos, 2018

)



Algunos establecen que las crisis son útiles, que después de la tempestad viene la calma, que la crisis los obliga a buscar soluciones eficaces, que agudiza el juicio y nos impulsa a un cambio; mientras tanto, los grupos menos favorecidos se deprimen, se desaniman, se desorientan y no encuentran la solución apropiada a las dificultades que la vida les presenta; en una palabra, son infelices, pierden la confianza y se olvidan del campo profesional, lo que los conduce a la mediocridad, ya que algunos profesionales del derecho están inmersos en esta crisis de valores. El Ethos del profesional del derecho en el libre ejercicio de la profesión se ha extraviado, el pájaro busca el nido y se encuentra en la intemperie, hay que ayudarlo a encontrar de nuevo el camino para que supere las frustraciones, y se salve de la corrupción, de las ganancias deshonestas y de la simulación de influencias, así como de muchos ilícitos más.

En el país la conducta moral del profesional del derecho en el libre ejercicio ha caído en vicios como consecuencia de haber perdido la brújula de la ética y desviarse tras conductas moralmente malas, es así, que desde las diferentes Universidades que se encuentran inmersas en la enseñanza del derecho se tiene que conducir al estudiante bajo la luz de la moral para que este como profesional pueda tener una conducta adecuada en sociedad, es necesario compartir con equidad, lo justo, lo bueno y lo bello de la vida haciendo conciencia de los valores y principios que como ser humano y más como profesional se tienen. (Cabanellas de Torres, 2017)

El relativismo ético de este siglo conduce a la permisón, a la tolerancia de situaciones que riñen con la verdad y que muchas veces a lo moralmente bueno se le ve mal y viceversa. El hedonismo o hedoné, el cual busca el placer sensorial, como lo



vivieron en la sociedad grecorromana, está presente en la sociedad consumista moderna, permisiva y relativista con la variable que hoy ya no es individualista, sino que tiende al colectivismo con el nombre de solidaridad dejando un gran vacío en el campo espiritual, aunque aparentemente son felices, buenos y exitosos económicamente, pero, moralmente se pierde la dignidad y decoro por sujetarse más a la ganancia deshonesta que a un actuar justo y correcto, muchos profesionales del derecho que ejercen libremente se ven tentados a actuar erróneamente por el simple hecho de ganar dinero de una forma fácil y muchas veces no importa si la misma sociedad le ve como un ser sin ética, buscando el placer por medio del dinero los lleva a cometer ilícitos basándose irónicamente en el conocimiento de la ley. (Iglesias, 2017)

- **Mantener el secreto profesional.**

El objeto de construir una sociedad justa, Immanuel Kant desarrolló el principio de libertad del individuo, el cual se afirma mediante el respeto de todos los demás miembros de la comunidad a través de un imperativo categórico, que sería un “principio general regulador de todas nuestras relaciones valorativas, que nos obliga a actuar siempre cuidando que el ejercicio de nuestra libertad no entre en conflicto con el orden imparcial que permite el ejercicio de la libertad de todos”. La postura de Kant se desarrolló a inicios de la Edad Moderna y guarda coherencia con los ideales de la Ilustración y la reivindicación del individuo dentro de la sociedad. (Bonilla, 2018)

Ello permitiría en el mundo del derecho que, entre otras cosas, se dé amplio grado de libertad al individuo respecto del ejercicio de sus derechos, siempre y cuando no afecten a otro individuo o a la sociedad en general, incluido el conjunto de las normas legales que la rigen. Así, el imperativo categórico obligaría al individuo, en cada ocasión, a valorar racionalmente sus acciones a fin de actuar como un sujeto moral, y determinar



si las mismas son compatibles con las reglas de convivencia (incluidas las reglas jurídicas) de la sociedad en la que se desarrolla. (Camacho, 2020)

Es decir que los códigos deontológicos contienen mínimos morales, entendidos como reglas morales o mínimas (en el sentido que son absolutamente básicas) que no sirven a ningún interés particular de un individuo en concreto de la comunidad profesional, y tampoco se manifiesta en ellas ninguna cultura o ideología en concreto; sino que, por el contrario, sirven para guiar el comportamiento de todos los integrantes de la comunidad de forma general, universalmente ventajosa y claramente correcta. Pero los códigos deontológicos también contienen reglas y normas de conducta para sus miembros, las cuales pueden reflejar las normas legales del lugar en donde se aplican; y, por lo tanto, tales códigos obligarían a sus miembros, no solo por la propia convicción del individuo respecto de su cumplimiento en tanto que es parte del gremio en cuestión, sino también por un deber legal o normativo de hacerlo como ciudadano que debe observar las leyes vigentes.

Todas estas reglas morales y legales que, en el ejercicio de su profesión o arte, los profesionales deben observar, se materializan en los llamados Códigos de Ética, los cuales son elaborados por los propios individuos del gremio (colegio profesional), de acuerdo a sus muy particulares circunstancias históricas, sociales, económicas y culturales; constituyen un catálogo de valores que sus miembros deberían observar en la prestación de sus servicios, a fin de realizarlos bajo ciertos estándares de calidad profesional. (Gálvez, 2018)

Si bien a estas alturas ya se perfila, más o menos claro, qué es el secreto profesional derivado de la relación abogado-cliente; creemos pertinente remitirnos a la



definición que sobre esta figura, Rigó Vallbona brinda, para quien “el secreto profesional es la obligación de orden e interés público que, con fundamento moral y social, nace como consecuencia de un conocimiento adquirido por una persona, en razón o con motivo del ejercicio por la misma de una profesión cuya existencia y desempeño son necesarios a los miembros de una sociedad en un determinado estado de cultura, en virtud de la cual obligación el profesional no puede comunicar a otros aquel conocimiento”. (Heler, 2017)

2.2.3. Sentencias judiciales

Bajo un criterio estructural, la sentencia fue considerada como un silogismo equiparado al cálculo lógico-matemático de premisa mayor, premisa menor y conclusión (que incluso algunos planteaban como silogismo invertido: resultandos, los hechos; considerandos, el Derecho, y resolutivos, el juicio). Sin embargo, esta postura que podría calificarse como formalista, fue superada sobre la base de que en el Derecho y la sentencia influyen valores, ideologías, circunstancias históricas, sociales, políticas o económicas, que difícilmente podían ser comprendidos bajo el referido concepto de sentencia, donde el juzgador funge como nexo entre una infinita posibilidad de hechos y la ley. (Atienza, 2016)

Existen resoluciones diversas dictadas por el juez, dentro de las cuales se encuentra la sentencia. Así, por ejemplo, los decretos o proveídos de mero trámite que no impulsan ni ordenan el procedimiento, como la orden de expedir copias solicitadas; los autos que impulsan u ordenan el procedimiento, crean cargas, derechos u obligaciones procesales, como la admisión de la demanda, el emplazamiento, el obsequio de medidas precautorias o la admisión o desechamiento de pruebas; y las sentencias, que a su vez



pueden ser interlocutorias, cuando atienden aspectos incidentales o accesorios vinculados con el procedimiento, o definitivas, que resuelven el fondo del asunto principal. En este último caso, la sentencia se identifica con la terminación, culminación o conclusión integral, normal y natural del proceso o litigio (en la inteligencia de que existen otros mecanismos que excepcionalmente culminan el mismo, como el desistimiento, la transacción o convenio judicial y la caducidad de la instancia, entre otros). (Lara, 2018)

La sentencia constituye un elemento de la mayor importancia democrática en un Estado constitucional de derecho, donde todos los actos de sus integrantes y, sobre todo, de quienes integran los órganos de poder, se someten al imperio del orden normativo. En tal sentido, es precisamente la sentencia dictada por el juez garante del régimen democrático (cristalizado, entre otros, en una Constitución y un régimen de derechos fundamentales), el instrumento mediante el cual se salvaguardan los principios de certeza y seguridad jurídica, mediante la impartición de justicia con independencia, imparcialidad, objetividad y legalidad. (Aragon, 2020)

Esta forma de entender la sentencia supera la postura francesa del formalismo legal de división de poderes de los siglos XVIII y XIX, para la que la labor del juez sólo consistía en la aplicación mecánica de la ley escrita. Dicha postura identifica al juzgador como intérprete y, aún más, como verdadero integrador y creador de Derecho, a través de sus sentencias. Tema actual de debate, sobre todo en tribunales cúspide o terminales, como los de índole constitucional. Cabe destacar al respecto que en materia electoral las resoluciones adoptadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además de constituir por sí mismas una relevante fuente del derecho (tanto sentencias y tesis individualizadas como jurisprudencia), éstas se han convertido en herramienta de



suma importancia en el proceso de actualización jurídica en la materia, al grado de que sus criterios han inspirado diversas reformas constitucionales y legales. (Alanis, 2018)

La importancia de la sentencia como documento radica en que éste debe ser fiel reflejo de la voluntad del juzgador. El soporte físico y material de la sentencia abona en favor de la certeza y la seguridad jurídicas. Asimismo, es la sentencia un documento donde cristalizan con mayor obiedad los diversos aspectos que se abordan centralmente en el presente estudio, a saber: la sentencia como palabra e instrumento de comunicación; la sentencia como punto de encuentro entre el Derecho y la literatura, como género literario que exige rigor intelectual en su elaboración para alcanzar rectitud, claridad, congruencia y precisión; la sentencia estética, como condición que se traduce en dignidad, legitimación y justicia intrínsecas a la resolución judicial, y la sentencia en su dimensión orientadora, didáctica y pedagógica. (Alanis, 2018)

Es imperativo que el Derecho, expresado en la sentencia, se escriba con propiedad, “en román paladino”, lenguaje con que el hombre suele hablar a su vecino. La palabra es esencia de la sentencia judicial. Los jueces son señores de la palabra; la jurisprudencia no es sino “el nombre dado a la confianza que los hombres ponen en el poder de las palabras”. Como se anticipó en el apartado introductorio, el Derecho está presente en todos los aspectos de la vida del hombre y por tanto nada humano le es ajeno, Si el hombre es logos palabra, pensamiento, expresión—, resulta evidente destacar que el Derecho y, en particular, la jurisdicción (juris dicere, decir el derecho), conllevan intrínsecamente el verbo y el lenguaje, a través de los cuales concretan razones, pensamientos y decisiones, en forma oral o escrita, a efecto de plasmar y comunicar sus contenidos a justiciables y sociedad en general. Como advierte Otto Gierke, las palabras son “la sangre y la carne de



la jurisprudencia” y, por tanto, es de enorme importancia conocer su significado con la máxima precisión. (Hamilton, 2019)

Sin demérito de las mencionadas posturas sobre la identificación de la sentencia, adquiere singular importancia la que vincula a ésta, de manera directa y prioritaria, con la palabra, el habla y el lenguaje. Bajo este aspecto relativamente novedoso (motivo del presente artículo) se concibe a la sentencia como un relevante mecanismo de comunicación entre el Estado (juez) y la sociedad. Más aún, nuevas posturas apuntan a identificar al Derecho como un sistema de actos de habla (normas jurídicas), y a la sentencia, por ende, como acto concreto y específico de habla, que conlleva implícitamente una función comunicativa. En consecuencia, se afirma, el lenguaje del Derecho (y de la sentencia, donde el juez precisamente dice el Derecho) debe procurar entre otros objetivos ser estético, como reflejo e indicio de su verdad y justicia.

La sentencia se dicta o se pronuncia, y no sólo es la decisión judicial que pone fin a un conflicto sometido al conocimiento de un juez o tribunal; es también el documento que contiene tal acto decisorio y, en cuanto tal, es la forma en que los tribunales de justicia expresan su voz; el instrumento por el que la jurisdicción se manifiesta primordialmente y cuyo contenido lleva el mensaje, la orden, no sólo a las partes en el litigio sino también a la ciudadanía en general, de lo que el Derecho es, en tanto portadora de la interpretación autorizada de un enunciado normativo. El lenguaje del Derecho debe ser, en todas sus manifestaciones, accesible a la ciudadanía; sólo así resulta comprensible su sentido y se alcanza la plena comunión con sus valores y principios. Sólo así se propicia el sentimiento constitucional, del que habla Pablo Lucas Verdú (1985), que contribuye a la legitimación del sistema jurídico. A través de la sentencia el juez se comunica con la sociedad. De ahí la reiteración de que los jueces se legitiman a partir de los argumentos y razones



expresados en sus sentencias. La jurisprudencia es una forma de reducir la complejidad del sistema jurídico otorgando sentido a las expresiones lingüísticas; los destinatarios del mensaje judicial no son sólo las partes en un proceso, son también la ciudadanía en general, los profesores universitarios, los investigadores, los medios de comunicación, otras instancias nacionales, extranjeras e incluso supranacionales. (Berumen, 2018)

- **Parte considerativa**

Se le considera también como parte considerativa. Se encabeza con el término considerando, queda destinado a los fundamentos de derecho, es decir, a albergar la doctrina jurídica sustentada como aplicable a los hechos objeto de litigación y destinada a la inteligencia y aplicación de la ley. Tal doctrina se aclara con las razones que el juzgado o tribunal estima en sí y en relación con las pruebas presentadas en el juicio.

- Determinación de la responsabilidad penal
- Individualización judicial de la pena
- Determinación de la responsabilidad civil
- Parte resolutive.

En el apartado de los resultados, la sentencia expone los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. Es decir, ofrece de manera concisa las pretensiones de las partes, así como los hechos en las que las fundan y relacionados con las cuestiones sobre las que el juicio ha de resolver. También en esta parte figurará todo lo relativo a si se han observado las prescripciones legales en la substanciación del juicio. En concreto, estaría integrada, en su estructura actual, por los dos apartados anteriormente mencionados, como antecedentes de hecho y hechos probados, en su caso. La última parte del contenido de la sentencia está integrado por el



fallo o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena-absolución o estimación-desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier cuestión relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y sobre las prevenciones necesarias destinadas a subsanar las deficiencias que puedan haberse producido en el desarrollo del proceso. (Calderón, 2019)

La función jurisdiccional determinada tal cual la potestad de impartir justicia, está orientada como un lastre histórico. A través de los años se estableció la función jurisdiccional dentro de una de las aristas propias de la estructura del Estado y por consonancia, delimitada por el Derecho Administrativo. Por lo tanto, la atribución judicial se desplegaba por medio de un papel administrativo, es decir, impartir justicia.

Sobre esta idea aún podemos contemplar cierto debate, empleándose la locución administración de justicia como equivalente de Poder Judicial. El desplazamiento de la función jurisdiccional se traslada en la figura de un juez, cuya personalidad debe manifestarse en la más suprema independencia e imparcialidad, vale precisar, debe constituirse en un sujeto ajeno a las partes en el conflicto prescindiendo de todo nexo con los intereses privados materia del proceso, y que condicione su deliberación a favor o en contra de algunos de los litigantes. (Bonilla, 2018)

2.2.4. Abogados litigantes

Un abogado es un especialista en Derecho que puede brindar asesoría jurídica y defender o representar a una de las partes de un proceso judicial. Un abogado litigante es un licenciado o doctor que, para ejercer su profesión, debe contar con el título



habilitado y estar registrado en una institución que lo avale, como un colegio de abogados, es el adjetivo que se aplica a quien litiga (es decir, a quien entabla una disputa o un pleito). (RAE, 2020)

Un abogado litigante, en este marco, es el aquel que se dedica a defender a una de las partes involucradas en un proceso de tipo de judicial. Este abogado se encarga de analizar la causa para establecer una estrategia, aconsejar a su cliente y defenderlo o representarlo. Por su tarea, el abogado litigante debe conocer a la perfección la doctrina, las leyes y la jurisprudencia que se aplican a su caso. Es imprescindible que este profesional, antes del juicio, realice un estudio detallado de todo aquello que le permita defender su postura ante el tribunal o el juez. Una vez en el juicio, estos conocimientos constituyen la base de su trabajo. (Rodríguez, 2019)

Más allá de los conocimientos estrictamente jurídicos, un abogado litigante debe contar con diversas habilidades. Tiene que ser capaz de organizar su tarea y de gestionar su tiempo de manera correcta para que su estrategia tenga coherencia. No hay que olvidar que el abogado litigante elabora desde los interrogatorios a los testigos hasta el informe que transmite sus conclusiones. Tampoco se puede obviar que un abogado litigante debe desarrollar sus aptitudes comunicativas para expresar con claridad su posición. De su modo de encarar un caso y de transmitir sus intenciones, dependerá gran parte de la suerte de su cliente en el marco de la causa judicial como: (Subirats, 2016)

- No debe contar con miedo escénico y tiene que ser capaz de controlar muy bien sus emociones, fundamentalmente cuando se trata de encarar lo que es el juicio oral. (Toharia, 2017)



- Debe ser capaz de “leer” muy bien las fortalezas y debilidades de las personas que se sientan a declarar en el juicio. Y es que si consigue descubrir unas y otras podrá saber qué preguntar, cómo preguntar y cuándo preguntar para así poder lograr las respuestas que le puedan ser más beneficiosas para su cliente.
- Es fundamental que no sea una persona con prejuicios si desea triunfar como abogado litigante, ya que esos le impedirán poder defender a su cliente como debería en casos realmente complicados y donde entran en juegos delitos y valores. (Toharia, 2017)
- Tiene que estar preparado para no dejarse arrastrar por la frustración. Y es que, puede suceder que, de pronto, el juicio dé un giro inesperado y eso suponga que sus planes se vengán abajo. De ahí que deba estar capacitado para, ante esas situaciones, ser capaz de reaccionar de manera rápida buscando soluciones y no quedarse lamentándose.
- Debe ser disciplinado, tanto a la hora de organizar su trabajo como de planificarse muy bien los pasos que hay que dar según establece la ley o cómo presentar su labor de la mejor manera posible.
- Es importante que cuente con una buena capacidad de concentración. (Toharia, 2017)

Si lo que se busca es que el “deber ser” jurídico o ético no esté tan distanciado de lo que existe en la práctica, hay que declarar que mientras no varíen los patrones culturales, no valen cambios de normas oficiales o fantasías de represiones infalibles. La subordinación cultural a contextos políticos y jurídicos internacionales y a realidades tecnológicas que difícilmente se ajusten a normas locales, complica el panorama. Si se



analizan los marcos actualmente en juego, se notan uno general, occidental, y otro latinoamericano o nacional. El general puede resumirse en “figurar y enriquecerse como modelo excluyente de vida”. El componente nacional es una anomia de base que arrastramos por tres siglos y que no ha sido superada. De allí que no sea extraño que la ética profesional en las más variadas actividades sea cada vez menos practicada. (Fucito, 2019)

Sin embargo, el punto de vista que aquí se aborda es sociológico: lo que “debe ser” jurídica o éticamente puede tener, y de hecho tiene, amplia distancia con lo que es, y muchas veces el deber ser que opera condicionando las conductas es costumbrista, no menos normativo, pero contrario a la normatividad legal “oficial” que pugna por imponerse, sin resultados concretos. En este sentido, consideramos que no son “los hechos” los que se oponen al derecho o a la ética, sino que se trata de normatividades contrarias a las jurídicas o éticas, que tienen mayor peso, y que, por lo tanto, prevalecen sobre los mandatos legislados o grabados en letras de molde, mandatos más ampulosos cuanto mayor es la distancia con la realidad. (McLuhan, 2018)

La costumbre corrupta es, en este sentido, normativa, porque a partir de ciertos imperativos que tienen legitimidad social (aunque sean ilegales) “mandan” cumplir ciertas acciones. De nada sirve que se sostenga que las mafias son ilegales, si tienen una legitimidad aceptada por los grupos que las validan, un sistema de control social impuesto y aceptado (no siempre por el temor, muchas veces por conveniencia o por compartir sus mandatos), y el resultado muestra que no obstante la pretensión napoleónica de destituir del carácter normativo a todo lo que no esté inscripto en los códigos, en realidad tienen mucha más fuerza que las normas que sólo son papel (seco o mojado) y que nadie puede



hacer valer, sea por falta de poder, o por falta de convicción. La lucha es mucho más compleja que un mero voluntarismo podría hacer suponer. (Merton, 2015)

Sobre esta base, difícilmente aceptada por aquellos que ven derecho por doquier, menos por los filósofos dogmáticos o por los iusnaturalistas, pero básica para los sociólogos del derecho, trataremos de aventurar hipótesis sobre el tema propuesto. No las consideramos opiniones, porque validamos la pretendida científicidad de la sociología (que justifica su existencia por sobre la mera política), pero tampoco podremos darlas como cabales comprobaciones. (Riesman, 2020)

En este caso, teniendo en cuenta lo peligroso que resulta generalizar sobre sociedades diversas y sobre ejercicios profesionales de la abogacía, la magistratura o la educación, se podría considerar que la corrupción, de la cual la obstaculización de los procesos por los abogados es parte, tanto como la manipulación burocrática, no es un dato sobre el que pueda especularse universalmente, sino que debe particularizarse sobre sociedades. Ya sabemos que desde hace mucho se ha sostenido que se trata de realidades corruptas de países latinoamericanos, de las que otros países desarrollados están exentos. No tengo inconveniente alguno de que los que así piensan, tranquilicen su conciencia con tales argumentos. Sin embargo, una reflexión más cuidadosa podría llevar a la conclusión de que en muchos lugares, las normatividades jurídicas o éticas no suelen generar claroscuros discernibles, y que, por ello, es posible que se trate de una cuestión de creencias, y no de observaciones desinteresadas. (Wright, 2017)

En principio, entonces, reivindicamos el valor tanto como las limitaciones de estas reflexiones sociológicas: se trata de descripciones, explicaciones, predicciones, pero no de profecías. Y para realizarlas, se requieren ciertas hipótesis. Si las explicaciones son



más o menos buenas, las predicciones, relativas como todo el pensamiento insertado en esta fuente, serán más o menos acertadas. No se trata de dar recetas ni de proponer soluciones. No es la función de la sociología, a mi juicio, aunque pueda pensarse que, si de modificar se trata, no es por las normas jurídicas, de donde se puede partir. Claro está que, frente a la dificultad de variar la cultura, muchos desesperarán y otros se refugiarán en el cambio de normas oficiales y en las fantasías de represiones infalibles. (Sartori, 2018)

Pero aquí existe un nuevo problema, y es que las pretensiones de codificación nacional han quedado subordinadas a contextos políticos y jurídicos internacionales (la política llamada globalizada, el derecho supranacional) y a realidades tecnológicas que difícilmente se ajusten a normas locales, como lo es la informática y las posibilidades que presenta, tanto en lo legal como en lo ilegal. De modo que, aunque quisieran, los codificadores de los estados nacionales del siglo XIX se las verían en figurillas para poner “todo el derecho en el código”. Ya no hay código que pueda ser cómodamente “válido”, frente a tratados internacionales que le preceden en valor jurídico, a veces de un modo poco claro, como surge de los agregados a nuestra Constitución Nacional en la reforma de 1994, y a tecnologías que los superan, en cuanto a que exceden el campo nacional de aplicación.

Más allá de este contexto, al tratar de los abogados, agentes del control o del descontrol social, no puede marginarse la sociedad de la que emergen ni a la que sirven (cualquiera sea el sentido de esta última expresión). No basta limitarse al sistema judicial ni a los restantes operadores, menos aún a la educación jurídica, aunque todo ello sea relevante. Es necesario primero ver en qué sociedad están insertos, y qué pide la sociedad



de ellos, porque a tales demandas deberán responder, so pena de quedar “fuera del mercado” (aunque formal y superficialmente estén dentro de la ley). (Wright, 2017)

2.2.5. Derecho procesal civil

El Derecho Procesal Civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominadas proceso civil. En la definición propuesta se señala como primer elemento de esta rama del saber jurídico, la determinación de la naturaleza del proceso. Se trata de responder a la pregunta ¿qué es el proceso? La investigación de esta esencia es de carácter ontológico. Tiende a determinar a qué categoría corresponde, en sustancia, el objeto de conocimiento que está examinando. En segundo lugar, se fija como contenido de esta ciencia, el examen del desenvolvimiento, esto es, del comportamiento externo, formal, del proceso. Se trata de responder a la pregunta ¿cómo es el proceso? Aquí el estudio tiene un contenido fenomenológico, descriptivo, de la realidad aparente y visible del proceso civil. Por último, se propone la determinación de los fines o resultados del proceso. La respuesta aspira a satisfacer la pregunta ¿para qué sirve el proceso? El contenido de esta respuesta será axiológico. Debe fijar la función del proceso en el mundo del derecho”. (Echandia, 2020)

La definición supone, asimismo, que el proceso es un conjunto de relaciones jurídicas. Si bien debe considerarse correcta la proposición de que el proceso es en sí mismo una relación jurídica, corresponde advertir que esa relación está formada a su vez por un conjunto de relaciones. Si por relación jurídica se entiende el vínculo que la norma de derecho establece entre el sujeto del derecho y el sujeto del deber, debe reconocerse que, aún dotado de unidad, el proceso es un conjunto de ligámenes del juez con las partes y de las partes entre sí. (Glave, 2019)



La teoría general del Derecho Procesal (Fundamentos del Derecho Procesal, parte teórica, parte general, etc.), es el estudio de las bases científicas de esta rama del derecho y comprende las siguientes cuestiones:

- El proceso y la relación procesal.
- La norma procesal.
- Evolución histórica del proceso.
- La acción, la jurisdicción y la competencia.
- Personas que intervienen en el proceso.
- El desenvolvimiento del proceso: presupuestos procesales, principios y garantías procesales, desarrollo, suspensión, interrupción y terminación del proceso.
- La doctrina del acto jurídico procesal.
- El tiempo y el proceso. En tanto que elaboración doctrinaria, la teoría general alcanza a todas las ramas del proceso civil, penal, contencioso administrativo, laboral, etc. (Hurtado, 2017)

La objeción contra la posibilidad de esta disciplina, basada en el supuesto carácter privado del proceso civil, es totalmente obsoleta. La parte sistemática tiene como objeto el estudio de la legislación procesal de los diversos países. La práctica, a través de cursos especiales o de clínicas jurídicas complementa los aspectos antes señalados de acuerdo con la índole de esta disciplina. De estas definiciones, en mi opinión, se puede apreciar que el Derecho Procesal Civil es una rama del Derecho que tiene por objeto el estudio doctrinario de sus principales instituciones, establecidas en el proceso a los fines de su desarrollo y consecución. (Monray, 2019)



El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado. (RAE, 2020)

Es un conjunto de valores, principios, categorías, instituciones, normas y prácticas básicas que pretenden modelar un tipo de sociedad política y que regulan la organización, funcionamiento y competencias del poder estatal, así como los derechos y obligaciones de las personas entre sí y frente al cuerpo político, La primera norma positiva dentro de nuestro sistema legislativo es la Constitución del Estado. Debe entenderse como la norma más importante en, por lo menos tres sentidos:

- El primero, porque la Constitución contiene normas que no pueden ser contradichas ni desnaturalizadas por ninguna otra norma del sistema legislativo, ni por ningún otro pronunciamiento jurídico dentro del Estado.
- En tal sentido, corresponde analizar que los principios de un sistema jurídico permiten moldear el entendimiento de la totalidad de sus normas, porque en todo caso el intérprete, es decir el Juez, deberá optar, entre las varias posibles, por la solución hermenéutica que mejor se adapte a ella.
- En esta labor tendrá a su favor los criterios de la razonabilidad, puesto que, ante la pluralidad de exigencias provenientes de diversas fuentes, su única solución será la de acudir a lo que la doctrina y la jurisprudencia han venido denominando juicio de razonabilidad, que no es otra cosa que un juicio sensato y lógico desde un punto de vista constitucional. (Paredes, 2018)



Para fijar el ámbito de la interpretación jurídica se debe atender a tres puntos importantes, que muchas veces se suelen marginar, entendiéndose que solo se hace necesaria una labor de esclarecimiento de la norma cuando sea manifiestamente dudosa (por su abstracción, por su complejidad o por su apariencia), o creyendo que únicamente corresponde investigar el alcance de la ley (por reducir a ella el contenido de la interpretación), o suponiendo que es suficiente con averiguar el sentido particular de cada norma según su propio contenido (aislándola del resto de las que componen el ordenamiento jurídico. (Poder Judicial del Perú, 2013)

Al constatar que la respuesta del ordenamiento jurídico, desde su propia estructura orgánica, resulta ser incompleto para efectos de establecer una interpretación que nos permita la coherencia sistémica de nuestro ordenamiento jurídico, en base a las reglas de validez en la producción normativa, propia de una interpretación positivista, es ineludible acudir complementariamente a la aplicación de otro método de interpretación. (Reaño, 2020)

- **Naturaleza Jurídica del Derecho Procesal Civil.**

El Derecho procesal, por el hecho de referirse a una de las funciones esenciales del Estado, es un derecho público con todas las consecuencias que esto acarrea; es decir, sus normas son de orden público, no pueden derogarse por acuerdo entre las partes interesadas, son generalmente de imperativo cumplimiento y prevalecen en cada país sobre las leyes extranjeras. Sin embargo, existen excepciones, pues algunas normas procesales, expresamente consagradas en los códigos de procedimiento, tales como las que determinan a quién le corresponde pagar las costas o los derechos de remuneración de secuestres, peritos o testigos, son claramente de derecho privado y de interés particular,



por eso las partes pueden renunciar a las costas y los peritos a sus honorarios; otras normas son dispositivas y las partes pueden renunciar a su aplicación, como las que ordenan ciertos traslados. Pero estas son excepciones y por regla general son de imperativo cumplimiento, salvo autorización expresa de la ley. En conclusión, el derecho procesal es un derecho público, formal, instrumental y de medio, autónomo, de principal importancia, y de imperativo cumplimiento, salvo las mencionadas excepciones. (Vescovi, 2018)

2.2.6. El proceso

En un sentido literal y lógico, no jurídico, por proceso se entiende cualquier conjunto de actos coordinados para producir un fin; así hablamos del proceso de producción de un material o de construcción de un edificio. Ya dentro del terreno jurídico, pero en sentido general, entendemos por proceso una serie o cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico, y así hablamos del proceso legislativo o de la elaboración de un decreto que requiere la intervención de diversas personas y entidades; y aun del proceso de un contrato, en el campo del derecho administrativo.

Proceso es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, defensa, o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su conocimiento o de su insatisfacción o para la investigación, prevención y represión de los delitos y contravenciones, y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y de la dignidad de las personas en todos los casos” Se trata, entonces, de una actividad encaminada a producir una providencia sentencia, por medio de la cual concretiza un derecho particular. Implica, su devenir, una serie de actos que



son conexos y sucesivos, que desarrollan las partes de la relación jurídica-procesal juez, partes de la relación jurídica sustancial en el litigio para lograr la debida providencia.

Este proceso, entonces, es una actividad, es decir, un conjunto de actos cuya finalidad es resolver un conflicto con incidencia jurídica a través de una providencia, la sentencia, en la cual se manifiesta la soberanía al aplicar el derecho. Esta actividad implica una relación jurídica-procesal. En la que participan unos sujetos. (Poder Judicial del Perú, 2013)

- **Naturaleza jurídica del proceso.**

La doctrina dominante concibe al proceso como una relación jurídica es el proceso sobre una relación jurídica, se dice, en cuanto varios sujetos investidos de poderes determinados por la ley, actúan en vista de la obtención de un fin. Los sujetos son el actor, el demandado y el juez, sus poderes son las facultades que la ley confiere para la realización del proceso; su esfera de actuación es la jurisdicción; el fin es la solución del conflicto de intereses. Puede afirmarse que la tesis de la relación jurídica procesal es la que ha contado con más adhesiones en nuestro tiempo a pesar de ciertas autorizadas disidencias. (Poder Judicial del Perú, 2013)

2.3. Definición de términos

- a) Abogado:** Persona legalmente autorizada para asesorar y defender los derechos e intereses de otra persona en materia jurídica y representarla en un pleito. (RAE, 2020)
- b) Calidad de sentencia:** La calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos



que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal. (Guerrero, 2018)

- c) **Derecho de Defensa:** Principio incluido dentro del genérico derecho a la tutela judicial efectiva y que comporta la exigencia de que en todo procedimiento las partes puedan alegar y probar contradictoriamente sus pretensiones, derechos e interés, de modo que en ningún momento pueda ocasionarse indefensión. (Luján, 2019)

- d) **Debido Proceso:** El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según ley. (Berumen, 2018)

- e) **Investigación Preliminar:** Se denomina investigación preliminar a la fase del proceso penal que se inicia cuando alguno de los órganos encargados de llevar a cabo la investigación (Policía o Ministerio Público) toma conocimiento de un hecho con apariencia delictiva, llevándose a cabo dentro de sus propios plazos, la actuación de las diligencias preliminares como antesala de la etapa de investigación preparatoria formal. (Poder Judicial del Perú, 2013)

- f) **Ministerio Público:** Organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. (Luján, 2019)



- g) **Motivación:** Conjunto de factores internos o externos que determinan en parte las acciones de una persona”. En otras palabras, se dice que cuando alguien está motivado, sus acciones y energías están dirigidas a alcanzar una meta concreta. (Camacho, 2020)
- h) **Plazo razonable:** El plazo razonable y justo, determina que las víctimas e interesados obtengan una efectiva y pronta solución a las pretensiones conforme a los términos judiciales y/o presupuestos legales que sean aplicables al caso concreto sin dilaciones injustificadas por las autoridades competentes que asumieron la causa o trámite. (Bonilla, 2018)
- i) **Pluralidad de Instancia:** Característica de la función jurisdiccional, con base en la cual las decisiones de los jueces y tribunales puede ser objeto de una ulterior revisión por otro órgano jurisdiccional superior. (Echandia, 2020)
- j) **Proceso:** El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea



su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Peña, 2018)

k) Proceso inmediato: Es un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del Sistema Penal con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación. (Berumen, 2018)

l) Sentencia: Resolución dictada por un juez o un tribunal que decide definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las leyes procesales, deban revestir esta forma. (McLuhan, 2018)



CAPÍTULO III

RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

3.1. Resultado del Estudio

3.1.1. Resultados respecto a los objetivos específicos.

Jurídicamente se plantea que, entre los planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien la comunidad jurídica, tenemos los siguientes: Motivación de las resoluciones judiciales, razonamiento lógico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones jurisdiccionales y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, obteniendo lo siguiente:

- Es un derecho sustantivo que busca proteger a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y por consiguiente es exigible por toda persona y, es un derecho objetivo debido que encierra al mero cumplimiento de ciertas previsiones formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial justa mediante la sentencia.
- Como actividad probatoria: El despliegue en esta actividad no se refiere a la introducción del material probatorio, sino también a la manifestación intelectual que el juez realizó al momento de valorar lo recopilado.
- Juicio paralelo: Fueron informaciones difundidas en los medios de comunicación sobre un asunto a tratar por el órgano judicial, generándose una valoración social



del comportamiento de personas implicadas en las prelações individuales. En ese sentido, paso a indicar que según la población encuestada referente los planteamientos teóricos, que la comunidad jurídica debe conocer y aplicar, con referencia a la problemática materia de estudio, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelações individuales.

- **Prelaciones individuales** En ese sentido, es que se pasa a indicar que según la población encuestada referente los planteamientos teóricos que la comunidad jurídica deben conocer y aplicar, con referencia a la problemática materia de estudio, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelações individuales: El 31% señala sobre debido proceso, el 15% indica sobre motivación de resoluciones judiciales, el 11% sobre juicio paralelo y el 9% sobre actividad probatoria.
- **Razones o causas de los Empirismos aplicativos.** Entre las razones conocidas como causas acerca de los empirismos aplicativos, tenemos que un 42% señalo que es por falta de capacitación, un 29% que no son aplicables, un 14% que no contestaron, un 8% señalo que es por otras razones, y un 7% que son difícil de aplicar.

Son muchas las habilidades que se requieren para el ejercicio de la abogacía que, como actividad compleja que es, requiere conocimientos tanto teóricos como prácticos. Se trata de habilidades que normalmente no se enseñan en la Universidad, sino que se adquieren con la práctica profesional. A los abogados se nos presumen conocimientos



técnicos en derecho que constituyen la base de nuestra profesión y que nos permiten llevar a cabo un asesoramiento jurídico serio y riguroso a nuestros clientes. Ello conlleva, además, capacidad de análisis y de razonamiento lógico, así como la habilidad para redactar y comunicar a través de mensajes escritos y verbales.

En la aplicación de la norma jurídica al caso concreto nos valemos de diferentes recursos como bibliografía, bases de datos y jurisprudencia, entre otros, que tenemos que manejar correctamente para una mejor solución del caso que se nos ha confiado. Pero es necesario no sólo conocer el derecho, sino que también es importante el sentido común que nos guiará en la resolución de los conflictos.

- **Aptitudes comerciales**

Los conocimientos técnicos no bastan, la evolución en el sector legal ha hecho que tengamos que adaptar nuestros despachos a las exigencias del moderno ejercicio de la abogacía en el que la capacidad de generar negocio se convierte en un eje fundamental. Ya no basta con dominar la técnica a la perfección, sino que es necesario tener una estrategia definida, orientada al cliente y dar visibilidad a nuestro proyecto.

Hacer marketing implica plantearnos a quién queremos dirigirnos, cómo podemos buscar la diferenciación y cuál es el valor añadido que queremos ofrecer. Ello conlleva establecer objetivos, crear una imagen de marca, definir servicios, saber comunicar, así como captar, retener y fidelizar al cliente demostrados en la siguiente tabla con la técnica de observación:



Tabla 1: Capacidad y conocimiento técnico suficiente de los abogados litigantes para el desempeño de la abogacía

| | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|------------|
| Muy Bajo | 4 | 4,0 |
| Bajo | 7 | 7,0 |
| Medio | 10 | 10,0 |
| Alto | 35 | 35,0 |
| Muy Alto | 44 | 44,0 |
| Total | 100 | 100,0 |

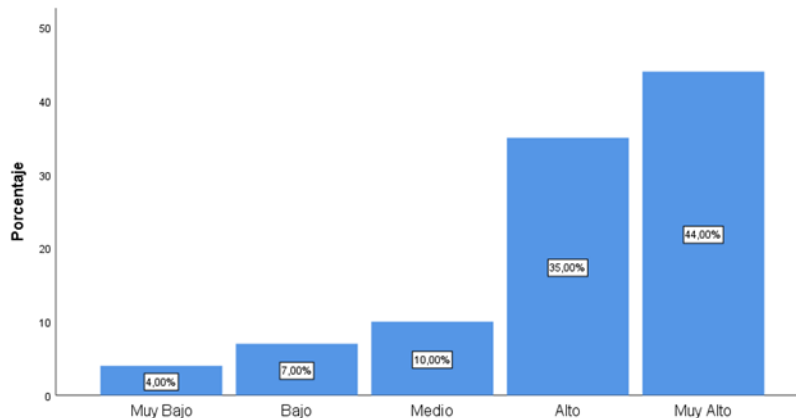


Figura 1: Capacidad y conocimiento técnico suficiente de los abogados litigantes para el desempeño de la abogacía



De acuerdo al cuadro 1 y figura 1, de los 100 abogados litigantes especialistas en materia civil encuestados en el Distrito Judicial del Cusco, respecto a su acuerdo o desacuerdo con las sentencias dictadas en los procesos de Civiles durante el año 2021, sí tienen o no, una debida motivación, se puede apreciar que, 4 estaban totalmente en desacuerdo, 7 se mostraban en desacuerdo, 10 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 35 estaban de acuerdo mientras que 44 estaban totalmente de acuerdo.

Tabla 2: Dudas se responden con prontitud

| | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|------------|
| Muy Bajo | 28 | 28,0 |
| Bajo | 26 | 26,0 |
| Medio | 29 | 29,0 |
| Alto | 15 | 15,0 |
| Muy Alto | 2 | 2,0 |
| Total | 100 | 100,0 |

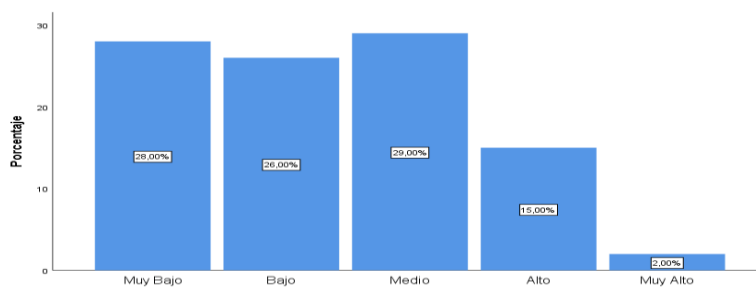


Figura 2: Dudas se responden con prontitud



De acuerdo al cuadro 2 y figura 2, de los 100 abogados litigantes especialistas en Materia Civil en el Distrito Judicial del Cusco encuestados sobre la prontitud en la absolución de dudas de las sentencias dictadas en los procesos civiles sobre la debida motivación, se puede apreciar que 28 estaban totalmente en desacuerdo, 26 se mostraban en desacuerdo, 29 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 15 estaban de acuerdo mientras que 2 estaban totalmente de acuerdo.

Tabla 3: Resulta fácil contactar con los especialistas que son los responsables de la custodia de los procesos.

| | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|-------------------|-------------------|
| Muy Bajo | 5 | 5,0 |
| Bajo | 18 | 18,0 |
| Medio | 34 | 34,0 |
| Alto | 28 | 28,0 |
| Muy Alto | 15 | 15,0 |
| Total | 100 | 100,0 |

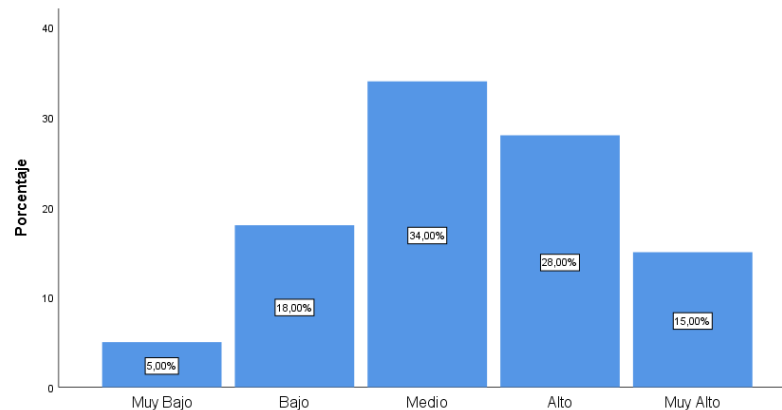


Figura 3: Resulta fácil contactar con los especialistas que son los responsables de la custodia de los procesos.

De acuerdo al cuadro 3 y figura 3, de los 100 abogados litigantes especialistas en Materia Civil en el Distrito Judicial del Cusco encuestados sobre si resulta fácil contactar con los especialistas encargados de la custodia del proceso, se puede apreciar que, 5 estaban totalmente en desacuerdo, 18 se mostraban en desacuerdo, 34 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 28 estaban de acuerdo mientras que 10 estaban totalmente de acuerdo.

Tabla 4: Resulta fácil contactar con los jueces que son los responsables de emitir las sentencias.



| | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|------------|
| Muy Bajo | 15 | 15,0 |
| Bajo | 26 | 26,0 |
| Medio | 26 | 26,0 |
| Alto | 22 | 22,0 |
| Muy Alto | 11 | 11,0 |
| Total | 100 | 100,0 |

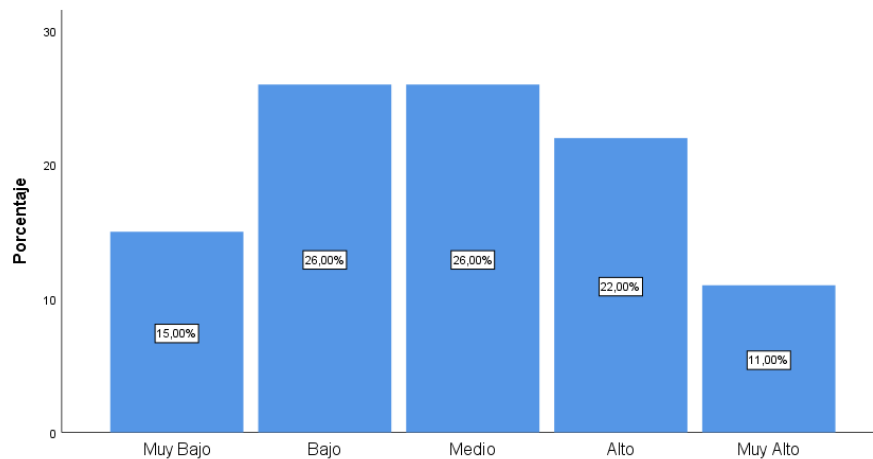


Figura 4: Resulta fácil contactar con los jueces que son los responsables de emitir las sentencias.

De acuerdo al cuadro 4 y figura 4, de los 100 abogados litigantes en Materia Civil fueron encuestados, respecto sobre el tema de contactar con los jueces que son los responsables de emitir una sentencia de calidad y debidamente motivada, se puede



apreciar que 15 estaban totalmente en desacuerdo, 26 se mostraban en desacuerdo, 26 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 22 estaban de acuerdo mientras que 11 estaban totalmente de acuerdo.

Tabla 5: Acceso a los expedientes judiciales.

| | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|------------|
| Muy Bajo | 4 | 4,0 |
| Bajo | 13 | 13,0 |
| Medio | 32 | 32,0 |
| Alto | 35 | 35,0 |
| Muy Alto | 16 | 16,0 |
| Total | 100 | 100,0 |

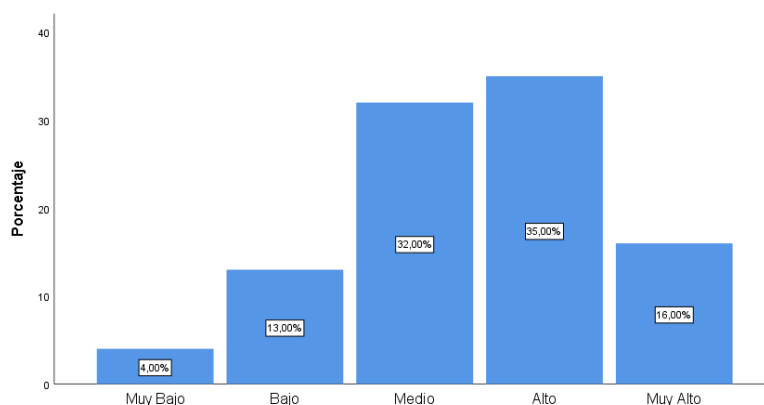


Tabla 5: Acceso a los expedientes judiciales.

De acuerdo al cuadro 5 y figura 5, de los 100 abogados litigantes en Materia Civil que fueron encuestados, respecto de su acuerdo o desacuerdo al momento



de tener acceso a la documentación contenido en el expediente judicial que maneja el poder judicial a través del Sistema Integrado Judicial (SIJ), donde se custodian las resoluciones que emite el Juez, se puede apreciar que 4 estaban totalmente en desacuerdo, 13 se mostraban en desacuerdo, 32 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 35 estaban de acuerdo mientras que 16 estaban totalmente de acuerdo.

Tabla 6: El distrito El distrito Judicial del Cusco cumple con emitir sus sentencias dentro del plazo establecido por ley.

| | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|-------------------|-------------------|
| Muy Bajo | 17 | 17,0 |
| Bajo | 30 | 30,0 |
| Medio | 27 | 27,0 |
| Alto | 18 | 18,0 |
| Muy Alto | 8 | 8,0 |
| Total | 100 | 100,0 |

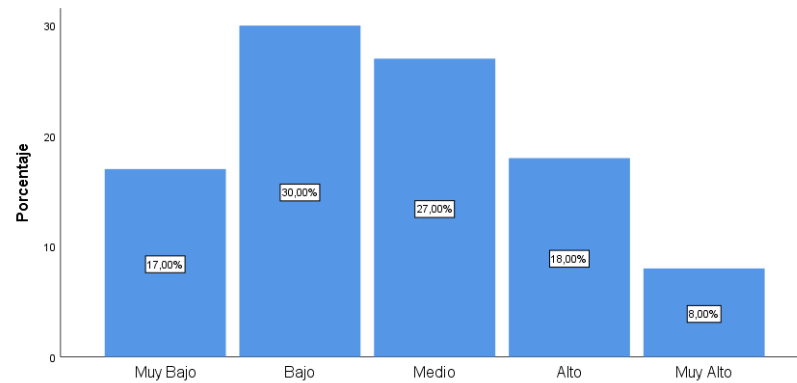


Tabla 6: El distrito Judicial del Cusco cumple con emitir sus sentencias dentro del plazo establecido por ley.

De acuerdo al cuadro 6 y figura 6, de los 100 abogados litigantes fueron encuestados, respecto de su acuerdo o desacuerdo que el Distrito judicial del Cusco cumple con emitir sus sentencias dentro del plazo establecido por ley, se puede apreciar que 11 estaban totalmente en desacuerdo, 10 se mostraban en desacuerdo, 27 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 26 estando de acuerdo mientras que 26 estaban totalmente de acuerdo.

Tabla 7: El contenido de las sentencias emitidas en procesos civiles tienen un lenguaje claro sencillo y fácil de entender.

| | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|------------|
| Muy Bajo | 11 | 11,0 |



| | | |
|----------|-----|-------|
| Bajo | 10 | 10,0 |
| Medio | 27 | 27,0 |
| Alto | 26 | 26,0 |
| Muy Alto | 26 | 26,0 |
| Total | 100 | 100,0 |

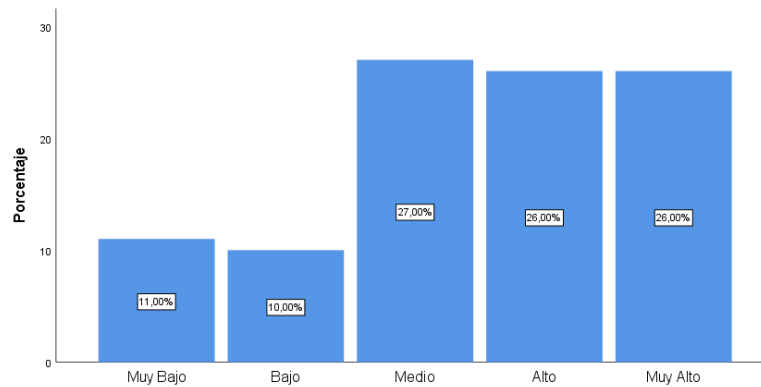


Figura 7: El contenido de las sentencias emitidas en procesos civiles tienen un lenguaje claro, sencillo y fácil de entender.

De acuerdo al cuadro 7 y figura 7, de los 100 abogados litigantes que fueron encuestados, respecto de su acuerdo o desacuerdo con la motivación contenida en las sentencias emitidas en materia civil por Distrito Judicial del Cusco se puede apreciar que 17 estaban totalmente en desacuerdo, 30 se mostraban en desacuerdo, 27 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 18 estaban de acuerdo mientras que 8 estaban totalmente de acuerdo.



Tabla 8: Los indicadores son útiles para mejorar el servicio del Distrito Judicial del Cusco.

| | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|------------|
| Muy Bajo | 2 | 2,0 |
| Bajo | 5 | 5,0 |
| Medio | 22 | 22,0 |
| Alto | 29 | 29,0 |
| Muy Alto | 42 | 42,0 |
| Total | 100 | 100,0 |

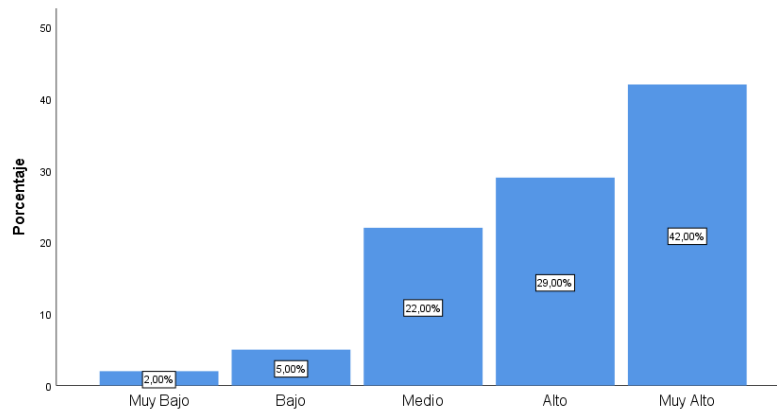


Figura 8: Los indicadores son útiles para mejorar el servicio del Distrito Judicial del Cusco.

De acuerdo al cuadro 8 y figura 8, de los 100 abogados litigantes que fueron encuestados, respecto de su acuerdo o desacuerdo con las sentencias dictadas en los



procesos de contravención de las formas equipo con la persona con la que compartes la gestión de la calidad se puede apreciar que 21 estaban totalmente en desacuerdo, 30 se mostraban en desacuerdo, 35 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 13 estaban de acuerdo mientras que 1 estabantotalmente de acuerdo.

**Tabla 9: La demora en la emisión dela sentencia
judiciales en materia civil influye en la confianza que
tienen las partes del proceso.**

| | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|------------|
| Muy Bajo | 21 | 21,0 |
| Bajo | 30 | 30,0 |
| Medio | 35 | 35,0 |
| Alto | 13 | 13,0 |
| Muy Alto | 1 | 1,0 |
| Total | 100 | 100,0 |

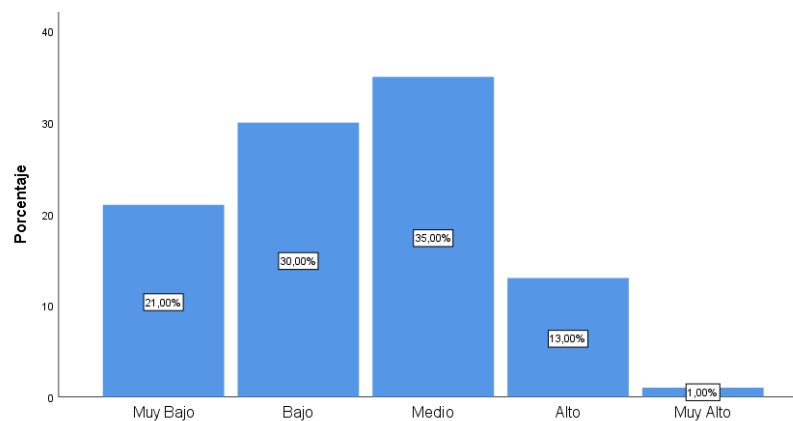




Figura 9: La demora en la emisión de la sentencia judiciales en materia civil influye en la confianza que tienen las partes del proceso.

De acuerdo al cuadro 9 y figura 9, de los 100 abogados litigantes fueron encuestados, respecto de su acuerdo o desacuerdo, de la demora que tiene el Distrito Judicial del Cusco al momento de emitir sus sentencias judiciales en materia civil, y si esto influye en la confianza que tienen la sociedad, se puede apreciar que 2 estaban totalmente en desacuerdo, 5 se mostraban en desacuerdo, 22 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 29 estaban de acuerdo mientras que 42 estaban totalmente de acuerdo.

Tabla 10: Factores que influye en la demora de la emisión de sentencias judiciales en materia civil.

| | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|------------|
| Muy Bajo | 2 | 2,0 |
| Bajo | 7 | 7,0 |
| Medio | 30 | 30,0 |
| Alto | 38 | 38,0 |
| Muy Alto | 23 | 23,0 |
| Total | 100 | 100,0 |

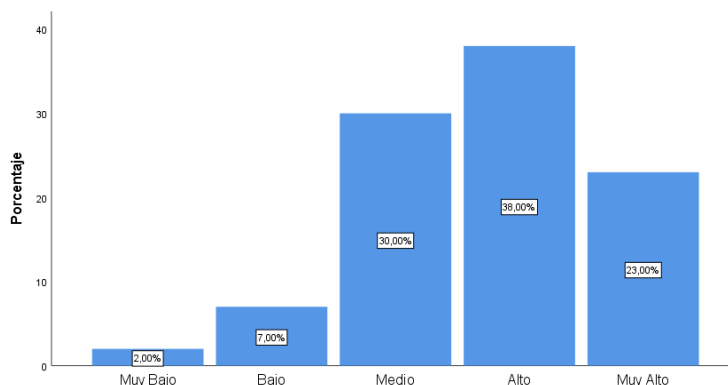


Figura 10: Factores que influye en la demora de la emisión de sentencias judiciales en materia civil.

Según el cuadro 10 y figura 10, de los 100 abogados litigantes sobre los factores que influirían en la demora de sentencias judiciales en materia civil emitidas por los juzgados del distrito judicial del Cusco se obtuvo que un 38% considera que es por la falta de personal, 30% por la complejidad de casos, 23% actos dilatorios por parte de los abogados litigantes en materia civil, 9,0% no sabe o no opina.

4.2. Resultados respecto al objetivo general.

Tabla 11: Sistema de calidad de expedientes

| | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|------------|
| Alta | 23 | 23,0 |
| Promedio | 24 | 24,0 |



| | | |
|-------|-----|-------|
| Baja | 53 | 53,0 |
| Total | 100 | 100,0 |

Evaluando la tabla 11 se puede indicar tener por resultado un nivel medio de satisfacción con un 23.0%, seguido de un 24.0% alto y un 53.0% bajo, de lo que se interpreta que los litigantes se encuentran insatisfechos por el prolongado tiempo de entrega del servicio; así no logrando cumplir con el total de necesidades que solicita el usuario, evitando que la total aceptación del servicio, donde, se puede afirmar que la baja satisfacción del usuario que en algunas ocasiones genera la deserción del servicio y llega el punto de realizar acciones que pueden alterar el adecuado procedimiento con el objetivo de acelerar la entrega del requerimiento.

Diagnosticando el nivel de carga procesal se obtuvo un nivel medio representado por un 53.0 %, indicando que la presente institución tiene deficiencias sobre el desarrollo de las funciones, así como el desconocimiento adecuado del proceso, presentando un alto índice de requerimiento de servicios que quieren ser atendidos, se indica la ausencia de capacitaciones, entre otros aspectos que dificultan la atención oportuna de los usuarios.

Sobre la motivación de las resoluciones judiciales del razonamiento lógico empleado por las instancias de mérito sobre las decisiones jurisdiccionales y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando de ser el caso el contenido y la decisión asumida, el debido proceso tiene el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho sustantivo que busca proteger a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y por consiguiente es exigible por toda persona



es un derecho objetivo debido que encierra al mero cumplimiento de ciertas previsiones formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial justa mediante la sentencia.

El despliegue en esta actividad no solo está referido a la introducción del material probatorio, sino también a la manifestación intelectual que el juez realiza al momento de valorar lo recopilado. Argumentar es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. En ese sentido, pasamos a indicar que según la población encuestada referente a los conceptos teóricos que deben conocerse y aplicarse por parte de los responsables con referencia a la problemática materia de estudio, salieron a la luz resultados que son presentados bajo las siguientes relaciones individuales: que un determinado grupo conoce claramente respecto a la motivación de resoluciones judiciales, sobre argumentación jurídica, sobre actividad probatoria, así como indican sobre debido proceso y de los participantes no contestaron. En tanto, queda claro el nivel de conocimientos al respecto, y ante ello, podemos determinar cuáles son las deficiencias sobre las que se debe iniciar un trabajo a fin de solucionar el problema.

Entre las normas de la Legislación Comparada que se deben conocer y aplicar tenemos los siguientes:

- **ESPAÑA:** en el Artículo 24 inc. 1 de la constitución señala que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. También en el inc.2. Señala que, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser



informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos. Más adelante en su Artículo 120 en su inc. 3. Menciona que las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.

- **COLOMBIA:** en el Artículo 29 de la constitución señala el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Además, establece que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
- **ECUADOR:** en la constitución sobre el artículo 76, se reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin demoras, como un derecho fundamental por su gran trascendencia social para que las personas se desarrollen dentro de un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado cuando en sus múltiples interrelaciones sociales, surjan controversias por conflicto de intereses o por cualquier otra causa. Dentro de este debido proceso encontramos inmerso a la garantía de la presunción de inocencia el cual también para ser condenado penalmente debe ser desvirtuada tal igual que en nuestro país.



Razones o principales causas de desconocimiento y la no adopción de la legislación comparada entre las razones o conocidas también como causas acerca de la no adopción de la legislación comparada; tenemos que es porque el 61% señala que se debe a una falta de capacitación, el 15% porque son difícil de aplicar, el 11% porqueno son aplicables, el 8% que es por otras razones, el 5% que no contestaron.

3.2. Análisis de los Hallazgos

Las sentencias es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentales de los procesos, pero no solo porque pone fin al proceso, sino también porque en ella el juez ejerce el poder deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, lo importante es que esta decisión se haga efectiva, es decir, sea eficaz por ello a través de esta investigación se pretendió determinar la percepción de los abogados litigantes respecto a la eficacia de las sentencias en los procesos civiles.

En ese sentido, cuando se hace referencia a la percepción, el diccionario de la lengua española la define como aquella acción y efecto de percibir, es decir, adquirir el primer conocimiento de una cosa por medio de las impresiones que comunican los sentidos y eso es lo que se pretendió obtener en esta investigación, una percepción de los abogados, ya que eran los entendidos en la materia. Para entender la variable indicada se ha tenido en cuenta los aspectos procesales y materiales en los diferentes casos, de ahí que se dimensionó esta variable en dos dimensiones, una procesal y otro material; siendo que su análisis consistió en la indagación de los indicadores que cada una v presenta, se analizó la debida motivación de las sentencias, la congruencia de las sentencias y el fallo



como solución idónea y para la dimensión material, el efecto de la sentencia en las partes del proceso. Los resultados en esta variable nos indican que la percepción de los abogados litigantes tiene una media de 0.0675, lo que significa que perciben la eficacia de las sentencias a un nivel medio con tendencia positiva, comprobándose la hipótesis específica.

Las sentencias judiciales es uno de los ejes que en este tipo de resoluciones se debe respetar, por lo tanto, su cumplimiento en la justificación legal y fáctica que el Juzgador otorga a cada caso concreto porque está obligado como órgano judicial a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin desviaciones que modifiquen o alteren el debate procesal. En cuanto a la percepción de la expresión “las sentencias dictadas en los procesos de contravención tienen adecuada congruencia procesal” se refiere, ésta nos introduce a la congruencia procesal como aspecto vital de la sentencia que vincula el fallo con las pretensiones de las partes. La congruencia procesal es un principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales, las que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y lo pretendido.

Los resultados nos indican que la percepción de los abogados litigantes respecto a la expresión “las sentencias dictadas en los procesos de contravención tienen adecuada congruencia procesal” presenta un valor de nivel medio con tendencia positiva. Lo que nos indica que las sentencias, dictadas en casos de contravenciones de niños, niñas y adolescentes donde se pretende el resarcimiento de los daños y perjuicios que en ellos han padecido, suelen tener una estrecha relación con lo pretendido por las partes. En lo



que respecta al fallo como solución idónea, se pretende expresar una decisión que sea real, dada respetando el debido proceso, que tenga posibilidades de ejecución y efectivamente otorgue protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Al respecto, los abogados litigantes expresaron en sus respuestas estar totalmente en desacuerdo, puesto que no consideran que sean resoluciones idóneas, dando como resultado un nivel de percepción negativo, lo que nos indica que perciben que el fallo al que arriba el magistrado no es el más idóneo en los casos de contravenciones de niños, niñas y adolescentes, los abogados litigantes han percibido de manera negativa el indicador “las sentencias dictadas en los procesos de contravención tienen un efecto positivo en las partes del proceso”, lo que nos indica que en su mayoría consideran que las sentencias en estos casos tienden a tener un efecto negativo en las partes inmersas. El resarcimiento consiste en esa obligación de reparar los daños ocasionados, que constituye una acción fundamental en la vida de relación entre particulares, como consecuencia de la responsabilidad. En el caso del Perú, se suele solicitar la indemnización por daños y perjuicios que consiste en solicitar un monto equivalente al daño producido y que debe comprobarse para poder ser otorgada. En cuanto a la variable 2 tiene un nivel de media general de 0.365, lo que nos indica que la percepción de los abogados en cuanto al resarcimiento de los derechos de los niños es positiva, sin embargo, por ser un valor cercano a 0, consideramos que se manifiesta a un nivel medio.

3.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

El resarcimiento consiste en esa obligación de reparar los daños ocasionados, que constituye una acción fundamental en la vida de relación entre particulares, como consecuencia de la responsabilidad. En el caso del Perú, se suele solicitar la



indemnización por daños y perjuicios que consiste en solicitar un monto equivalente al daño producido y que debe comprobarse para poder ser otorgada.

Diagnosticando el nivel de carga procesal obtuvo un nivel medio representado por un 44.7%, indicando que la presente institución tiene deficiencias sobre el desarrollo de las funciones, así como el desconocimiento adecuado del proceso, presentando un alto índice de requerimiento de servicios que quieren ser atendidos, se indica la ausencia de capacitaciones, entre otros aspectos que dificultan la atención oportuna de los usuarios, se afirma, en mérito a las evidencias encontradas, que hay diferentes niveles de ineficacia del sistema de justicia en cuanto a los procesos de alimentos, según sean las condiciones en los que se desarrolla los procesos, sobre todo en cuanto a plazos, el monto de la pensión, las condiciones de acceso al derecho, así como en la ejecución de las sentencias.

Jurídicamente se plantea que, entre los planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien la comunidad jurídica, tenemos los siguientes:

- **Motivación de las resoluciones judiciales.** - razonamiento lógico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones jurisdiccionales y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando de ser el caso el contenido y la decisión asumida.
- **El debido Proceso.** - el debido proceso tiene el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho sustantivo que busca proteger a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales. Jurídicamente se plantea que,



entre las normas que deben conocer y aplicar bien los responsables, tenemos las siguientes:

- Artículo 139- 3 de la constitución. - garantiza al debido proceso como un derecho fundamental que posee toda persona peruana o extranjera, natural o jurídica.
- La constitución el Art. 2º, inciso 24º-e señala que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.
- Artículo 139 inciso 5.- señala el derecho a la motivación, de manera que estrictamente se establece que se debe dar la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.
- Nuevo Código Procesal - Título Preliminar artículo II inciso 1 señala que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.
- Prelaciones individuales: En ese sentido, pasamos a explicar que según la población encuestada referente a las normas que deben conocerse y aplicarse bien por parte de la comunidad jurídica con referencia a la problemática materia de estudio, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes



prelaciones individuales y son las siguientes: El 52% no contestaron, el 16% que indico conocer y considerar aplicar correctamente el artículo 2 inciso 2 literal e de la Constitución Política, el 14% el artículo 130 del inciso 3 de la misma norma suprema, el 11% artículo 139 inciso 5, y el 7% el artículo III del título preliminar del NCPP.

- Razones o principales causas Entre las razones conocidas como causas acerca de los incumplimientos de las normas según la población encuestada se da por según el 52% de la población indico que es por falta de capacitación, el 27% no contestaron, el 13% dijo que no son aplicables, el 5% agrego que es por otras razones, y el 3% que son difícil de aplicar.

- **Comparación crítica con la literatura existente.**

En el trabajo de Tabares (2018) llego a que como producto de una preocupación; pero también de un deber mismo como futuras profesionales de la abogacía, con el propósito de establecer la percepción social sobre la ética profesional del abogado, a partir de los municipios de Cali, Buga y Palmira, para indagar la forma en que en estas sociedades son vistos los abogados en su ética profesional, relacionando en este análisis, las leyes que regulan la ética profesional del abogado y el factor educativo teniendo como referente la educación en ética profesional que se imparte en algunas facultades de derecho de la ciudad de Cali y Palmira. (Tabares, 2018)

En el trabajo de investigación se obtuvo que de acuerdo al cuadro 2 y figura 2, de los 100 abogados litigantes sobre el tema de las dudas respondidas con prontitud fueron



encuestados, respecto de su acuerdo o desacuerdo con las sentencias dictadas en los procesos de contravención tienen una debida motivación se puede apreciar que 28 estaban totalmente en desacuerdo, 26 se mostraban en desacuerdo, 29 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 15 estaban de acuerdo mientras que 2 estaban totalmente de acuerdo.

Según Sedeillan, (2019) en definitiva, sin el ánimo de hacer generalizaciones o instalar visiones homogéneas sobre la justicia bonaerense, el trabajo más bien pretende ser una invitación a recuperar otras voces del entramado judicial que nos permitan reconstruir la diversidad de formas en que los operadores jurídicos se expresaron ante las demandas sociales, interpretaron la ley y aplicaron el derecho en su quehacer cotidiano; en un escenario no solo de críticas a la legislación penal sino también, como pretendimos mostrar aquí, de limitaciones de la justicia para condenar a los culpables y en el que los jueces no estuvieron exentos de ser señalados como responsables. (Sedeillan, 2019)

En el trabajo de investigación al cuadro 3 y figura 3, de los 100 abogados litigantes que fueron encuestados sobre si resulta fácil contactar con los responsables de calidad se obtuvo que al respecto de su acuerdo o desacuerdo con las sentencias dictadas en los procesos de contravención tienen una debida motivación se puede apreciar que 5 estaban totalmente en desacuerdo, 18 se mostraban en desacuerdo, 34 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 28 estaban de acuerdo mientras que 10 estaban totalmente de acuerdo.

De acuerdo a Guerrero, (2018) entre todas las variables objeto de estudio de esta investigación se ha demostrado la existencia de una relación significativa. Entre las variables Calidad de sentencia y Cumplimiento de la administración de justicia hay un nivel muy alto de correlación. Entre la variable Calidad de sentencia y Garantías de la administración de justicia ocurre lo mismo, un nivel de correlación muy alto. (Guerrero, 2018)



En el trabajo de investigación al cuadro 1 y figura 1, de los 100 abogados litigantes en los procesos civiles, Cusco que fueron encuestados, respecto de su acuerdo o desacuerdo con las sentencias dictadas en los procesos de contravención tienen una debida motivación se puede apreciar que 4 estaban totalmente en desacuerdo, 7 se mostraban en desacuerdo, 10 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 35 estaban de acuerdo mientras que 44 estaban totalmente de acuerdo.

Según Arias, (2016) el nivel de incumplimiento en cuanto a la emisión de resoluciones judiciales (decretos, autos y sentencias) en el plazo legal por parte de los Jueces y secretarios, varía dependiendo de cada Órgano Jurisdiccional; sin embargo, de forma general se puede concluir que los jueces y secretarios de los Juzgados Mixtos de Puno, no emiten las resoluciones judiciales a su cargo en el plazo legalmente establecido, lo que determina que éstos sean ineficientes en este aspecto. (Arias, 2016)

Se obtuvo los siguientes resultados al cuadro 4 y figura 4, de los 100 abogados litigantes fueron encuestados, respecto sobre el tema de contactar con los responsables de calidad de su acuerdo o desacuerdo con las sentencias dictadas en los procesos de contravención tienen una debida motivación se puede apreciar que 15 estaban totalmente en desacuerdo, 26 se mostraban en desacuerdo, 26 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 22 estaban de acuerdo mientras que 11 estaban totalmente de acuerdo.

En conclusión, de acuerdo a Saldaña, (2019) las sentencias examinadas se asemejan al concepto de (De la Oliva citado por Gonzáles, s.f), donde “la congruencia se manifiesta como un requisito interno de la sentencia fundamentado en los principios rectores del proceso civil, que impone al juzgador la obligación de dictar sentencia en el marco de lo solicitado por las partes”. De la misma forma (Hernández, 2000). “La sentencia es más que un acto procesal del Juez que resuelve las pretensiones y pedidos de las partes,



mediante una declaración de voluntad del Estado”, el derecho a la prueba comprende no solo el derecho a que los medios de prueba practicados sean valorados de manera adecuada.

En el trabajo de investigación se obtuvo que sobre la encuesta de acceso a la documentación del Sistema General de Calidad, de acuerdo al cuadro 5 y figura 5, de los 100 abogados litigantes que fueron encuestados, respecto de su acuerdo o desacuerdo con las sentencias dictadas en los procesos de contravención tienen una debida motivación se puede apreciar que 4 estaban totalmente en desacuerdo, 13 se mostraban en desacuerdo, 32 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 35 estaban de acuerdo mientras que 16 estaban totalmente de acuerdo.

En este contexto, según Tupia, (2020) en las subcategorías de estudio, como un imperativo del estudio, se ha integrado el marco teórico con un análisis de las formas de notificación y sus efectos. De esta manera, obran en la parte final del marco teórico la notificación, los edictos, la investigación preliminar, entre otras. En la parte final del estudio efectuado, se tiene establecida la metodología empleada y las hipótesis planteadas y verificadas (luego de las encuestas plasmadas en tablas y gráficos). Se concluye con el análisis y discusión de resultados, las conclusiones y las recomendaciones. (Tupia, 2020)

En el trabajo de investigación se obtuvieron los siguientes resultados al cuadro 6 y figura 6, de los 100 abogados litigantes que fueron encuestados, respecto de su acuerdo o desacuerdo con las sentencias dictadas en los procesos de contravención tienen una debida motivación se puede apreciar que 17 estaban totalmente en desacuerdo, 30 se mostraban en desacuerdo, 27 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 18 estaban de acuerdo



mientras que 8 estaban totalmente de acuerdo, sobre las personas responsables de calidad se expresan en un lenguaje claro, sencillo y fácil de entender.

De acuerdo a Serna, (2017) llegó a determinarse como conclusión principal, que la aplicación expeditiva del proceso inmediato vulnera el derecho de defensa, al no poder el abogado del imputado aportar medios probatorios por la brevedad de los plazos en que se desarrolla el proceso inmediato, generando una afectación al debido proceso, esto se da referente a los delitos que no son considerados de bagatela. Ocasionándole inconvenientes no sólo al abogado del imputado sino también al representante del Ministerio Público y a los jueces penales. (Serna, 2017)

En el trabajo de investigación se obtuvieron los siguientes resultados los responsables de calidad se esfuerzan por conocer tus necesidades y resolverlas de acuerdo al cuadro 7 y figura 7, de los 100 abogados litigantes fueron encuestados, respecto de su acuerdo o desacuerdo con las sentencias dictadas en los procesos de contravención tienen una debida motivación se puede apreciar que 11 estaban totalmente en desacuerdo, 10 se mostraban en desacuerdo, 27 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 26 estaban de acuerdo mientras que 26 estaban totalmente de acuerdo.

- **Implicancias del estudio.**

Se encontró en el trabajo de investigación el poder promover y garantizar la participación de toda la comunidad jurídica (abogados litigantes); en los procesos judiciales, tomando en cuenta sus conocimientos, años de experiencia, formación académica, a través de sus sentencias judiciales respetando el proceso de celeridad y los plazos establecidos en la norma jurídica.



CONCLUSIONES

Primera. - Se ha evidenciado una alta insatisfacción por parte de los abogados litigantes, respecto de la demora que los jueces tardan en emitir sus sentencias lo que genera gran incertidumbre en los sujetos que son parte del proceso; y respecto a la calidad de sentencias judiciales se ha reflejado que la gran mayoría de abogados litigantes se encuentran insatisfechos con el contenido y suscripción de las resoluciones es decir no cumplirían con los parámetros establecidos en el Art. 122 del C.P.C.

Segundo. - Esta se daría a consecuencia de la excesiva carga procesal que tienen los juzgados en materia civil, así como la falta de creación de juzgados especializados y finalmente los repetitivos cambios de jueces, ya que muchos de estos magistrados son transitorios o provisionales, lo que hace que el proceso se dilate y por ende ocasionaría la prórroga de la sentencia, con el cual se pondría fin a una controversia.

Tercera. - Para culminar, ocasiona repercusiones económicas, emocionales y malestar de desconfianza por parte de los sujetos que son parte del proceso; así mismo genera que la sociedad tenga una gran desconfianza hacia el sistema judicial ya que muchas veces este órgano jurisdiccional no cumple con emitir los decretos, autos y sentencias en el tiempo establecido por la norma.



RECOMENDACIONES

- Primera.** - Para que exista calidad y eficacia en la emisión y redacción de sentencias judiciales, el poder judicial debería realizar convocatorias para la contratación de especialistas legales, que estén debidamente preparados para que estos sumen a las funciones del juez, y por otra parte la Junta Nacional de Justicia debería seleccionar y nombrar jueces que sean titulares y no transitorios o provisionales como es la problemática en la actualidad.
- Segunda.** - Asimismo, para que la emisión de sentencias judiciales sea óptima y eficaz se debería mejorar la infraestructura, equipos tecnológicos, cursos de capacitación, entre otros; para que así aumente la calidad de productividad en la emisión de sentencias judiciales.
- Tercera.** - Para que la comunidad jurídica progrese es necesario que el Estado y la sociedad participe e incentive realizar trabajos jurídicos de investigación, esto puede ayudar a combatir los actos de corrupción enquistada en nuestro sistema judicial evitando que se cometan atropellos a los derechos fundamentales durante los procesos, ya que un litigante bien preparado dentro de un proceso judicial es capaz de desvirtuar cualquier mala actuación por parte de los administradores de justicia que muchas veces se llega a una sentencia que no está debidamente motivada, que más responde a fines de corrupción o a la presión mediática que hacen los medios de comunicación



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, D. (23 de Junio de 2018). El Delito de Corrupción de Funcionarios Públicos y su Impacto Social, en el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco . Huanuco, Peru .
- Alanis, F. M. (2018). La Jurisprudencia del TEPJF: Fuente Formal de la Reforma Electoral 2007-2008. Mexico.
- Aragon. (2020). Sentencia como decisión, declaración de la voluntad del Estado vía juzgador competente y acto central de la función jurisdiccional (juris dicere).
- Arias, T. J. (2016). La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los juzgados mixtos del distrito de Puno, en los años 2014-2015. . Puno, Perú: Universidad nacional del Altiplano.
- Atienza, M. (2016). Sentencia como silogismo lógico.
- Bermúdez, V. (2017). Administración de justicia y mecanismos alternativos de resolución de conflictos: Apuntes para una reflexión. . Cali , Colombia.
- Berumen, C. A. (2018). El Derecho como sistema de actos de habla. Elementos para una teoría comunicativa del Derecho. Mexico.
- Bonilla. (2018). La ética aplicada. Buenos Aires, Argentina : Universidad de Buenos Aires.
- Cabanellas de Torres, G. (2 de Julio de 2017). Diccionario Jurídico Elementa. Madrid, España.
- Calderón, A. (2019). Análisis Integral del Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú.



- Camacho, F. (2020). Confiésate conmigo: El secreto profesional versus probar la verdad en juicio. Lima , Perú: Compendio de Ensayos de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.
- Cavero, C. (2018). La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país. Lima , Perú.
- Dominguez, F. (2017). La imagen social de la abogacía. España.
- Echandia, D. (2020). Teoría General de la Prueba. Bogotá, Colombia.
- Espinoza, S. E. (2020). “Debido proceso en Procedimientos Administrativos, su viabilidad y las experiencias peruana y mundial sobre el particular. Lima , Perú.
- Fucito, F. (Abril de 2019). Operadores de la justicia, operadores educativos y control social.
- Gálvez, M. (2018). Las directivas europeas sobre blanqueo de capitales y el secreto profesional de los abogados. Lima , Perú.
- García, M. (2021). Delitos contra la administración de justicia. Madrid, España.
- Glave, C. (2019). “Recurso de Casación Civil en el Perú”. Lima, Perú.
- González, D. (2019). Introducción al derecho . *Teoría General*. Prixma editores.
- González, R. (29 de Noviembre de 2019). Los valores éticos profesionales del jurista en la sociedad cubana actual. La Habana, Cuba: Revista Cubana de Derecho.
- Guerrero, T. A. (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.



- Hamilton, W. (2019). Constitutionalism. Encyclopaedia of the Social Sciences.
- Heler, M. (2017). La construcción social de las normas morales. Buenos Aires, Argentina.
- Hurtado, M. (2017). “El Control de hechos en casación: ataque frontal a los dogmas que rigen en la casación civil”. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Iglesias, T. (Diciembre de 2017). El Discutible Valor Jurídico de las Normas Deontológicas,. Cuba .
- Kelsen, H. (2016). Teoría pura del Derecho, traducción de Roberto J. Vernengo. México.
- Lara, G. (2018). Sentencia como resolución judicial.
- Luján, T. M. (2019). Diccionario penal y procesal penal. Lima, Perú: Gaceta Judicial.
- Marcuse, H. (2016). Cultura y Sociedad.
- McLuhan, M. (2018). La galaxia Gutemberg.
- Merton, R. (2015). Teoría y estructura sociales. México .
- Monray, J. (2019). “Los principios procesales en el Código Procesal Civil de 1992”.
- Monroy, C. M. (2020). Introducción al Derecho. Bogotá, Colombia: Temis.
- Montesinos, H. (15 de Octubre de 2018). La moral según Carlos Marx. Valparaiso , Chile:
Revista Valparaíso Chile.
- Ojeda, A. (2020). Desarrollo social. Cusco , Perú.
- Paredes, J. (2018). "La casación laboral: análisis jurisprudencial y propuestas modificatorias". Universidad Nacional Mayor de San Marcos.



- Peña, C. F. (2018). “Principio del Derecho de Defensa”. Lima, Perú: Rhodas SAC, Poder Judicial del Perú. (2013). Fines de Recurso de Casación. Lima, Perú.
- RAE. (2020). Abogado litigante .
- Reaño, A. (2020). La casación. Lima, Perú.
- Reyna, D. (23 de Noviembre de 2017). La oralidad en el proceso civil peruano. Lima , Perú.
- Riesman, D. (2020). La muchedumbre solitaria.
- Rodriguez, O. J. (2019). Metodo de muestreo.
- Saldaña, T. W. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico; expediente N° 92-2012-F; distrito judicial de Cajamarca - San Pablo. 2019. Chimbote, Perú: Universidad Catolica Los Angeles Chimbote.
- Sartori, G. (2018). Homo videns. La sociedad teledirigida.
- Sedeillan, G. (26 de Agosto de 2019). La administración de justicia ante demandas de mayor eficacia para penalizar los delitos contra la propiedad: (Provincia de Buenos Aires - 1915-1921) . Revista Internacional de Historia y Política.
- Serna, M. J. (4 de Julio de 2017). Proceso inmediato y sus defectos en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú. San Jeronimo, Cusco, Perú: Universidad Andina del Cusco.
- Subirats, M. (2016). Las nuevas profrsiones en el ambito de la comercializacion .



Tabares, G. M. (2018). Percepción social de la ética del abogado: Estudio Jurídico
Proyectivo en los Municipios de Cali, Buga y Palmira durante la primera década
del siglo XXI. Cali, Colombia.

Tamayo, M. (2013). Investigación científica. Noriega Editores.

Toharia, J. J. (2017). Las nuevas profesiones en el ámbito de sociología .

Tupia, C. C. (2020). "La notificación vía edictos a través del sistema web del ministerio
público y su influencia en el debido proceso". Cusco, Perú: UNiversidad Andina
del Cusco.

Uribe, C. (2018). Desarrollo social y bienestar. . Lima , Perú.

Valencia, Z. A. (2020). Derecho Civil parte general y personas. Bogotá, Colombia.

Vescovi, E. (2018). Los Recursos Judiciales y demás medios impugnatorios en
Iberoamerica. Buenos Aires, Argentina.

Villegas, G. (2016). Hacia un nuevo paradigma de la educación en Administración: crisis
de una concepción funcionalista.

Wright, M. (2017). Las clases medias en Norteamérica,.